

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDOS 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA

ACUERDO N° 002

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023".....4

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 04

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N.º 02 del 17 de marzo de 2025, "Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones".....20

Sector Central

DECRETOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 387

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento".....24

DECRETO N° 397

"Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones.".....27

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N° DDI-015997

Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI-012726 de 2025 "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá".....48

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 1734969

"Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024"50

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 816

"Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones".....66

Sector Descentralizado

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. RESOLUCIÓN N° 222

"Por medio de la cual se definen las condiciones para la formulación de los planes de gestión social, se establecen los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario en el marco de los procesos de gestión predial por motivos de utilidad pública e interés social a los que se refieren los literales c y l del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 que adelante la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".....93

Sector Local

DECRETOS LOCALES 2025

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 005

"Por el cual se liquida una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025".....112

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 011

"Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, de conformidad con el Acuerdo Local N° 005 de 2025 aprobado por la Junta Administradora Local el 15 de agosto de 2025".....116

AÑO 59
NÚMERO 8393
25 • AGOSTO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

**ACUERDO 002 DE 2025**

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 23 de 1991 "*Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 65B, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que las entidades de Derecho Público del orden distrital deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Ley 678 de 2001 reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado, a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo 13, incluyó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y mediante el mismo otorgó a la conciliación extrajudicial, la calidad de requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Que la Ley 1395 de 2010 creó oportunidades procesales en las cuales será procedente la convocatoria a audiencias de conciliación, previo pronunciamiento del Comité de Conciliación.

Que la Ley 2195 de 2022, modifica la Ley 678 de 2001 en temas relacionados con la acción de repetición entre otros.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, expide el estatuto de conciliación y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015 establece que "*el Comité de Conciliación, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*"

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Nacional 1069 del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia del Derecho*" establece como función del comité de conciliación de las entidades de derecho público, la de dictarse su propio reglamento.

Que mediante el Decreto Nacional 1167 del 2016 se modificaron y suprimieron algunas disposiciones del Decreto Nacional 1069 del 2015, respecto a los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, miembros del comité de conciliación, del medio de control de repetición y otros asuntos.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

Que mediante el art. 356, Decreto Distrital 479 de 2024 se establece que el "*Anexo 2. Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital*" hace parte del Decreto Único Sectorial de Gestión Jurídica y en su artículo 164 señala responsabilidades de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales.

Que mediante el Acuerdo 02 del 11 de diciembre de 2020 se crea y organiza el Grupo Interdisciplinario y mediante el Acuerdo 001 del 4 de junio de 2021 se adopta el reglamento operativo del Grupo Interdisciplinario, el cual se encargará de priorizar las causas o fallas recurrentes que generan litigiosidad de la entidad y proponer las políticas de prevención del daño antijurídico.

Que mediante la Resolución 9843 de 2001 se creó el Comité de Conciliación de la entidad, se definió su estructura y funciones, y se dictaron otras disposiciones; y que, mediante las Resoluciones 1473 de 2003, 4406 de 2008 y 747 de 2016, se modificó su composición.

Que por medio del Acuerdo No. 001 del 09 de marzo de 2023 "*se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital.*"

Que la Directiva 025 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital da los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico por parte de los Comités de Conciliación y sugiere la creación de un Grupo Interdisciplinario.

Que la Circular externa 05 de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estableció los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, la cual sirvió de fundamento para la expedición de la guía para la gestión del Comité de Conciliación.

Que expuesta la normativa nacional, distrital e interna de la Secretaría de Educación del Distrito se hace necesario derogar el Acuerdo 01 de 2023, teniendo en cuenta la unificación de las disposiciones legales contempladas en el Decreto Distrital 479 de 2024, las cuales regulan aspectos relacionados con la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED, en sesión del 8 de agosto de 2025, Acta 16 aprobó la adopción del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital y se derogó el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023".

Que, en mérito de lo expuesto, este Comité:

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De los Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, los servidores públicos y demás personas que intervengan en sus sesiones como apoderados e invitados, obrarán inspirados en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficacia, economía y celeridad, así como los principios contenidos en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En correspondencia con la prevención del daño antijurídico.

Artículo 2. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular, cada dos (2) años, durante los meses de noviembre y diciembre, las políticas de prevención del daño antijurídico e implementarlas conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital y en la Circular externa 05 de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia e improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional, la cual se ve reflejada en las certificaciones que serán presentadas por el representante legal o apoderado en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación tendrá en cuenta la sugerencia del apoderado, la cual debe ser fundamentada en la Ley, jurisprudencia y doctrina aplicable para cada caso en particular.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Dentro del estudio de una acción de repetición, deberá tener en cuenta lo indicado en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición de la acción de repetición, para lo cual revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En el evento en que el Comité de Conciliación decida no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, la(el) Secretaría Técnica(o) del Comité deberá comunicar al día siguiente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente

9. Estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del parágrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.

10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

12. Dictar su propio reglamento.

13. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades del orden territorial sean sometidos al trámite de la mediación ante la Secretaría Jurídica Distrital conforme al artículo 45 del Decreto 479 de 2024.

14. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

15. Estudiar, analizar y aprobar de ser el caso las políticas de prevención del daño antijurídico o planes de acción que presente el Grupo Interdisciplinario, conforme a lo establecido en los Acuerdos 02 del 2020 y 01 de 2021, o aquellos que los modifiquen o deroguen, sin excluir aquellas que considere el Comité debe preparar y aprobar.

16. Realizar el seguimiento, evaluación y ajuste de las políticas de prevención del daño antijurídico.

17. En el marco de diseñar las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y fijar directrices institucionales, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 479 de 2024 para la recuperación del patrimonio público, el Comité tendrá como responsabilidades las establecidas en el artículo 164 del mencionado decreto o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

18. Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N°17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o el que lo modifique, sustituya o complemente.

Artículo 3. Conformación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán integrantes permanentes, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2020:

El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a, quien lo presidirá.

El/la Subsecretario/a de Gestión Institucional.

El/la Subsecretario/a de Acceso y Permanencia.

El/la Director/a de Contratación.

El/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito podrán invitar a las sesiones, a las personas que por sus funciones y conocimientos ilustren sobre los temas sometidos a consideración del Comité. Las citaciones efectuadas a los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito, tendrá carácter obligatorio.

Artículo 4. Invitados Permanentes. Serán invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto los siguientes:

1. El/la Jefe de la Oficina de Control Interno.
2. El/la Directora/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital o su delegado.
3. El/la Secretario/a Técnico/a del Comité.

Artículo 5. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, en especial las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 -I Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) - y en el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, así como aquellas que en el futuro regulen el materia.

Artículo 6. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido; indicando

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

de manera clara la causal y los fundamentos de tal declaración, los demás integrantes del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Parágrafo. En el evento que la declaratoria de impedimentos de los miembros dejen sin quórum para decidir los temas, se suspenderá la sesión en aquellos asuntos que exista y se procederá a citar nuevamente a sesión para continuar con el/los miembros/s ad – hoc que serán designado/s por el/la Presidente/a del Comité de Conciliación, el/los designado/s deberán ser de los niveles directivo o asesor y dicha asignación es de obligatoria aceptación.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 7. Sesiones. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se reunirá, de manera ordinaria, al menos dos veces al mes, y de manera extraordinaria, cuando así lo autorice el/ la presidente/a para el análisis de situaciones específicas, previa solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

Las sesiones podrán ser presenciales o no presenciales, siempre y cuando se utilicen los medios electrónicos necesarios para que la comunicación sea simultánea o sucesiva.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo Primero. En el evento en que el/la Secretario/a de Educación o su delegado/a deba ausentarse durante el curso de la sesión o le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por otro miembro permanente elegido por los mismos, quien ejercerá la presidencia para la respectiva sesión.

Parágrafo Segundo. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Artículo 8. Convocatoria. El/la Secretario/a Técnico/a del Comité, convocará a los miembros e invitados permanentes por escrito o correo electrónico, con indicación del día, hora y lugar de la reunión, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, para las reuniones ordinarias.

El plazo de la convocatoria a las reuniones extraordinarias podrá ser inferior dadas las circunstancias especiales para su realización.

Con la convocatoria, el/la Secretario/a Técnico/a del Comité, remitirá la agenda, las fichas, documentos, informes que se vayan a someter a estudio y decisión del Comité, elaborados por los apoderados o profesionales del caso, los cuales serán puestos a consideración en el orden del día.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

Parágrafo Primero. En la primera sesión del comité de conciliación de cada vigencia, se fijaran las posibles fechas en las que se llevaran a cabo las sesiones mensuales de dicho comité.

Parágrafo Segundo. Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de Conciliación el(la) Secretario(a) Técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión. De no recibir observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) Secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.

Artículo 9. Cancelación de las sesiones. Cuando se deba cancelar la celebración de una sesión convocada, se dará aviso por medio eficaz a los miembros e invitados, informando a su vez el día, hora y lugar de la reprogramación de ésta y los cambios que llegaren a surgir en la agenda.

Artículo 10. Obligatoriedad de la asistencia. La asistencia de los miembros permanentes al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el/la Secretario/a de Educación, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo. Cuando la sesión del Comité sea presencial y alguno o algunos de los miembros permanentes del Comité no pudiera asistir presencialmente, podrá asistir virtualmente mediante alguno de los medios de que trata el artículo 16 de este reglamento y el/la Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de ello en el acta.

Artículo 11. Inasistencia. Cuando algún miembro o invitado permanente no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito al correo electrónico de el/la Secretario/a Técnico/a del Comité presentando la correspondiente excusa con las indicaciones de las razones de esta, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o antes del inicio de la respectiva sesión. En cada sesión el/la Secretario/a Técnico/a del Comité dejará constancia de la inasistencia en la correspondiente acta.

Artículo 12. Desarrollo de la Sesión. En el día y hora señalados el/la presidente/a del Comité instalará la sesión, la reunión se desarrollará así:

El/la secretario/a Técnico/a del Comité informará sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de los miembros del Comité, por parte de el/la Presidente/a.

Igualmente se solicita a los miembros su pronunciamiento sobre la existencia de impedimentos o recusaciones. De presentarse impedimentos o recusaciones, el/la presidente/a del Comité, dará aplicación a lo contemplado en el artículo 7º de este reglamento.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

El/la abogado/a apoderado/a designado en el respectivo asunto, hará la presentación de los casos, dando su concepto, argumentación jurídica y la recomendación al Comité, absolverá las inquietudes que se le formulen, si a ello hubiera lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Entidad.

Efectuada la deliberación, el/la Secretario/a Técnico/a procederá a preguntar a cada uno de los integrantes su voto (aprobandando o no aprobando). Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el/la Secretario/a Técnico/a informará al/ a la Presidente/a que todos los temas han sido agotados, para que este proceda a levantar la sesión.

Artículo 13. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo 3 de sus miembros permanentes con voz y voto. Las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate se suspenderá la sesión para retomar nuevamente el estudio de ese caso con la asistencia de todos los miembros.

Artículo 14. Salvamento y aclaración de voto. Los miembros del Comité cuya posición se aparte de la decisión adoptada por la mayoría simple, podrán salvar su voto expresando las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el acta de la sesión respectiva o en documento separado a solicitud del disidente. Igual trámite se dará para la aclaración del voto.

Artículo 15. Sesiones no presenciales del Comité. El Comité de Conciliación podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria de forma virtual, por convocatoria que haga el/la Secretario/a Técnico/a, a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Comité.

El/la Secretario/a Técnico/a informará acerca de la realización de las sesiones virtuales a los miembros del Comité e invitados indicando el día, la hora y medio por el cual se realizará la sesión.

Artículo 16. Procedimiento sesiones virtuales. Las sesiones no presenciales y virtuales del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El/la Secretario/a Técnico/a convocará a la sesión virtual, a los miembros permanentes e invitados mediante cualquier medio tecnológico que permita acreditar las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité.
2. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y adjunto a la misma se remitirá la información requerida para adoptar las decisiones respectivas.
3. Si es por medio de correos sucesivos a través de los correos electrónicos, cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestarse frente cada uno de los puntos de la agenda, su posición y voto

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

(aprobandos o no aprobando) frente a los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término pactado en la respectiva convocatoria.

4. De igual forma, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea, utilizando para ello los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su disposición.

5. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Comité, el/ la Secretario/a Técnico/a informará de forma inmediata por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros, las decisiones adoptadas y procederá a levantar el acta correspondiente.

Parágrafo. El/la Secretario/a Técnico/a por el medio escogido para la realización de la sesión virtual verificará el quórum e informará por dicho mecanismo de la existencia de quórum decisorio.

CAPÍTULO III ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN

Artículo 17. Procedencia del medio de control de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Adoptada la decisión por parte del Comité y de ser procedente, el Jefe de la Oficina Jurídica deberá designar un apoderado, quien deberá presentar la respectiva demanda de repetición.

CAPÍTULO IV ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

Artículo 18. Procedimiento para presentar los casos al Comité de Conciliación, ficha y documentos soporte. El funcionario y/o abogado que tenga a su cargo el asunto objeto de estudio, con el fin de determinar la viabilidad o no de la conciliación prejudicial, judicial, acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición, deberá estudiar la solicitud administrativa y las pruebas que la acompañan, con base en antecedentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes al caso, con la finalidad de conocer y valorar el caso y así realizar la recomendación de conformidad con la posición legal e institucional atribuible a cada solicitud.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

El/la apoderado/a encargado del asunto deberá diligenciar la ficha técnica contentiva del estudio y la recomendación, en el formato que para el efecto ha dispuesto la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de SIPROJ o del sistema que se designe para tal fin, con el número asignado por quien ejerce las funciones de Secretario/a Técnico/a.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del funcionario y/o abogado que elabore la correspondiente ficha. Dentro de la ficha se deberán plasmar con claridad cuáles son los actos administrativos objeto de debate o que fundamentan la recomendación, junto con los nombres de quienes elaboraron, revisaron, aprobaron y suscribieron los mismos.

Parágrafo. Quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité, se encargará de suscribir las solicitudes de información que elaboren los apoderados para las dependencias de la entidad, requerimiento de documentos y soportes necesarios para el análisis de cada caso. Las dependencias darán atención inmediata al requerimiento, gestionando y remitiendo lo que corresponda.

Artículo 19. Informes de gestión del Comité de Conciliación. El/la Secretario/a Técnico/a del Comité presentará un informe en cada sesión de las actividades asignadas en la misma y uno general cada seis (6) meses en el cual se determinará los asuntos estudiados y decisiones de este.

De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del informe, se deberá proceder a su publicación en la página web de la Secretaría de Educación Distrital.

CAPÍTULO V SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

Artículo 20. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad será ejercida por un servidor público, profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica, quien será designado por el Comité por el término de un (1) año.

En caso de ausencias temporales del Secretario/a técnico/a que no impliquen vacancia definitiva, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica designará un Secretario/a Técnico/a Ad Hoc.

Artículo 21. Funciones del/de la Secretario/a Técnico/a. El/la Secretario/a Técnico/a del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario/a del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Coordinar la programación de las sesiones del Comité y el envío previo de los documentos, fichas e informes de los casos determinados en el orden del día, que deban conocer con anticipación los integrantes del Comité.
9. Una vez aprobado por el Comité de Conciliación las políticas de prevención del daño antijurídico o planes de acción que presente el Grupo Interdisciplinario creado en el Acuerdo 02 de 2020 y reglamentado por el Acuerdo 001 de 2021, el/la Secretario/a Técnico/a deberá elaborar el acuerdo correspondiente para firma de los miembros, numerarlo y solicitar su publicación conforme a lo indicado en el Acuerdo 02 de 2020, o aquel que los modifique o derogue.
10. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como la introducción de esta información al sistema de información o aplicativo designado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para tal fin.
11. Tramitar las diferentes solicitudes que se presenten al Comité de Conciliación referentes a trámites administrativos.
12. Verificar que se publiquen en la página Web de sus entidades u organismos, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y/o laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.
13. Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o el que la modifique, sustituya o complemente

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

14. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de "*Régimen Legal de Bogotá*" y de "*Sistemas de Información de Procesos Judiciales*" (SIPROJ), cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:

- Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación.
- Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente de este y su delegado, si lo hubiere.
- Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría Técnica.
- Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación que no se hayan incorporado a la fecha al sistema SIPROJ.
- Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá".
- Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico.

15. Las demás que sean dadas por la Ley o asignadas por el Comité.

Artículo 22. Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el/la Secretario/a Técnico/a del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión, una síntesis de las deliberaciones y las decisiones adoptadas.

Las actas serán suscritas por el/la presidente/a y el/la Secretario/a Técnico/a del Comité, previa aprobación de cada uno de los miembros.

Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión hacen parte integral de la respectiva acta.

Artículo 23. Trámite de aprobación de Actas. El/la Secretario/a Técnico/a del Comité deberá remitir por correo electrónico a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, a más tardar el segundo (2) día hábil siguiente a su celebración, con el objeto de que se remitan las observaciones en un término de dos (2) días hábiles, a partir de recibo del proyecto. Si dentro de este término por el/la Secretario/a Técnico/a del Comité no recibe comentarios u observaciones al acta, se entenderá que el proyecto es aceptado.

El/la Secretario/a Técnico/a del Comité, enviará el acta definitiva al/la presidente/a para su firma.

Luego de firmada el acta, el/la Secretario/a Técnico/a procederá a finalizar el registro de esta en el sistema que para tal fin haya indicado la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

Artículo 24. Archivo del Comité de Conciliación. El archivo de los asuntos y actas del Comité de Conciliación reposarán en el archivo de la Entidad, a cargo de la Oficina Asesora Jurídica. Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica solamente pueden ser consultados por quienes revisten interés particular sobre los asuntos tratados, en aras de respetar el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control.

CAPÍTULO VI LÍNEAS DECISIONALES PARA LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Artículo 25. Líneas decisionales para los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrán como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven a la toma de la decisión, la cual - en todos los casos - depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

25.1 Con ánimo conciliatorio.

25.1.1 Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.

25.1.2 Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de Sentencias de Unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.

25.1.3 Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

25.1.4 Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

25.1.5 Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

25.1.6 Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

25.2 Sin ánimo conciliatorio.

25.2.1 Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

25.2.2 Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.

25.2.3 Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.

25.2.4 Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.

25.2.5 Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

25.2.6 Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

25.2.7 En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.

25.2.8 Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

25.2.9 En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de cada entidad u organismo distrital conforme a su competencia y autonomía.¹

CAPÍTULO VII **SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA**

Artículo 26. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde a el/la Secretario/a Técnico/a del Comité del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual al finalizar cada sesión se presentará el informe de gestión de la sesión inmediatamente anterior a los miembros del Comité.

¹ Decreto 479 de 2024: Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

Artículo 27. Informes de los apoderados. Los/las abogados/as encargados/as de la defensa judicial en la Entidad presentarán a él/la secretario/a Técnico/a del Comité, informe del desarrollo de las audiencias de conciliación a las que asistan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su realización, junto con una copia de las actas, documentos y decisiones, los cuales previamente deberán estar cargados en el sistema que para el efecto ha dispuesto la Alcaldía Mayor de Bogotá. En caso de que se llegue a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría, el apoderado/a deberá hacer seguimiento ante el despacho judicial a cargo de su aprobación o no probación, de la decisión de este deberá informarlo por correo electrónico a él/la secretario/a Técnico/a del Comité.

Artículo 28. Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del apoderado/a de la entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica junto con las razones de hecho y de derecho dejando constancia en el acta de la audiencia.

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 29. Políticas de prevención del daño antijurídico, planes de Acción o Políticas de Líneas Decisionales en Defensa Judicial. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, estudiará, analizará y aprobará de ser el caso las propuestas de política de prevención del daño antijurídico o planes de acción que presente el Grupo Interdisciplinario de la entidad, conforme a lo iniciado en los Acuerdos 02 de 2020 y 01 de 2021, o aquellos que los modifiquen o deroguen.

De igual forma, el Comité de Conciliación deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley.

El Comité de Conciliación podrá adoptar políticas de línea decisionales en defensa judicial en casos análogos, determinando la procedencia o improcedencia de la conciliación prejudicial, señalando una posición institucional que fije parámetros dentro de los cuales los apoderados de la Entidad actuarán en las audiencias de conciliación. No obstante, cada uno de los casos debe ser sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación, por el apoderado a cargo del paso previo a la celebración de la audiencia, conforme al procedimiento de presentación de fichas indicado en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 30. Procedimiento en caso de aplicación de línea decisional. La aplicación de las políticas de líneas decisionales en defensa judicial adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica en casos análogos requiere de la elaboración de la ficha técnica por parte del apoderado y la solicitud expresa de aplicar la línea decisional al caso concreto.

Artículo 31. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015 y el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Secretaría de Educación del Distrito.

ACUERDO 002 DE 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito y se deroga el Acuerdo 01 del 09 de marzo de 2023"

ARTÍCULO 32. Integración normativa. El presente acto administrativo está integrado con el marco normativo aplicable a la conciliación, contenido en las leyes, decretos que rijan la materia, así como de las resoluciones, acuerdos o circulares expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 33. Publicación. Publicar en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito el presente acto administrativo.

Parágrafo. Remitir copia de este acto administrativo a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital para su correspondiente socialización y publicación en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 34. Vigencia y Derogatorias El presente acuerdo regirá a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Acuerdo 01 del 9 de marzo de 2023 y las demás disposiciones que lo contraríen.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

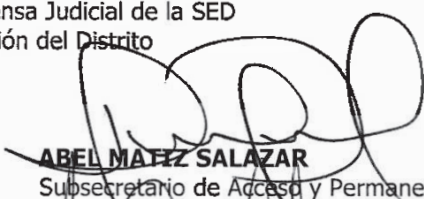
Dada en Bogotá, D.C., a los ~~08 AGO 2025~~ 08 AGO 2025

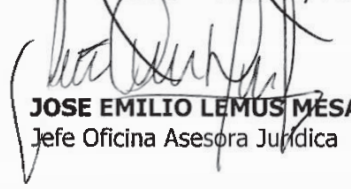

VANESSA BARRENECHE SAMUR

Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SED
Delegada de la Secretaria de Educación del Distrito


CARLOS ARTURO CHARRIA HERNANDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional


CAROLINA HERRERA RAMIREZ
Directora de Contratación


ABEL MATIZ SALAZAR
Subsecretario de Acceso y Permanencia


JOSE EMILIO LEMUS MESA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACUERDO N.º 04 DE 2025

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N.º 02 del 17 de marzo de 2025, *“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 11 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N.º 02 del 17 de marzo de 2025, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital fijó el incremento salarial para los empleados públicos de la entidad en seis punto nueve por ciento (6.9 %), con efectos retroactivos a partir del 1.º de enero de 2025, en concordancia con las disposiciones vigentes a esa fecha.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que, para el año 2025, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor – IPC total en 2024, certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total de 2024, certificado por el DANE, fue de cinco punto dos por ciento (5.2 %) y, en consecuencia, el ajuste salarial para la vigencia 2025 es del siete por ciento (7.0%), con efectos retroactivos a partir del 1.º de enero del presente año.

Que, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 620 del 3 de junio 2025, el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales aplicables a los empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2025.

Que el Decreto Distrital 285 del 25 de junio de 2025, expedido por el Gobierno Distrital, *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 033 del 28 de enero de 2025, ‘Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2025 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C.’”* en su artículo 1 modificó el artículo 1 del Decreto Distrital 033 de 2025, el cual quedó así:

“Incremento de asignaciones básicas. Fíjese que, a partir del 1.º de enero de 2025, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., serán ajustadas en siete por ciento (7,0 %), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 0620 de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.”

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N.º 02 del 17 de marzo de 2025, *“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”*

Que, en cuanto a las entidades descentralizadas del orden distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, emitieron la Circular Externa SDH-000007 del 27 de junio de 2025, en la que se da alcance a la Circular Externa No. SHD-000003 del 31 de enero de 2025, estableciendo los lineamientos para el ajuste del cero punto uno por ciento (0,1 %) adicional en el incremento salarial de los empleados públicos para la vigencia 2025, y definiendo que las Juntas Directivas o Consejos Directivos de estas entidades adoptarán como porcentaje de incremento salarial el siete por ciento (7,0 %), siempre y cuando, al aplicar dicho porcentaje, las asignaciones básicas no superen los límites establecidos en el Decreto 620 del 3 de junio de 2025.

Que después de efectuar la verificación respectiva y con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, y toda vez que el porcentaje inicialmente aprobado por el Consejo Directivo fue inferior al acordado con el Gobierno Nacional, se hace necesario ajustar dicho porcentaje conforme lo dispuesto por el orden nacional y distrital.

Que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 11 del Acuerdo 004 de 2021 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital son funciones de este: *“Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, de acuerdo con la política que para el efecto establezca el CONFIS Distrital; (...)”*.

Que mediante el oficio No. 2-2025-11846, del 14 de agosto de 2025, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió alcance al concepto técnico favorable 2-2025-3442, respecto de la propuesta de incremento salarial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia 2025. Asimismo, la entidad deberá acatar en su totalidad lo dispuesto en el referido concepto.

Que en el presupuesto correspondiente a la vigencia 2025, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital cuenta con las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con la certificación expedida por el responsable de presupuesto el 11 de agosto de 2025.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 21 de agosto de 2025, según consta en el acta No. 06 de la misma fecha, aprobó el presente acuerdo.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. – Modificar el artículo 1º del Acuerdo N.º 02 del 17 de marzo de 2025, el cual quedará así:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N.º 02 del 17 de marzo de 2025, “*Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones*”

“Artículo 1º. - Incremento Asignaciones Básicas. *Fíjese a partir del 1º de enero de 2025, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital ajustadas en siete por ciento (7.0%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 0620 del 3 de junio de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento deberá ser inferior y se ajustará proporcionalmente*
En consecuencia, las asignaciones básicas serán las siguientes:

GRADO	NIVEL JERÁRQUICO				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	6.700.709	6.700.709	4.488.307	3.211.519	2.188.351
2	7.752.508	7.752.508	4.985.625	3.446.528	2.582.372
3	10.454.966	8.555.956	5.113.175	3.703.493	2.621.167
4	11.711.913	9.540.626	5.393.912	3.929.585	2.819.837
5	13.133.271	10.454.966	5.486.008	4.178.875	2.911.229
6			5.849.450		3.002.627
7			5.986.854		3.211.519
8			6.364.392		3.446.528
9			6.525.259		3.841.171
10			6.819.454		4.034.273
11			7.889.891		

Parágrafo. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, mientras que la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2º. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil – DASCD, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su expedición con el fin de que obren en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP.

Artículo 3º. Publicación. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital publicar el presente acto administrativo a través de los medios de comunicación dispuestos de amplia divulgación con los que cuente, conforme con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogeta.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogeta.gov.co



Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo N.º 02 del 17 de marzo de 2025, “*Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 4º. - Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación, y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de agosto de 2025.

ANA MARIA
CADENA RUIZ
ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Presidenta Consejo Directivo

Firmado digitalmente
por ANA MARIA
CADENA RUIZ

Alejandra
Páez Osorio



GLORIA EDITH MARTÍNEZ-SIERRA
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Julio Cesar Villa Salamanca – Subgerencia de Talento Humano
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato – Subgerente de Talento Humano
Aprobó: Jairo Andrés Revelo Molina – Gerente de Gestión Corporativa

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **387** DE

(**19 AGO 2025**)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 323 de la Constitución Política en su inciso cinco, señala que los Alcaldes (as) Locales serán designados por el Alcalde Mayor según terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local; así mismo, la Ley 2116 de 2021 en el artículo 17, estableció que los Alcaldes Locales serán designados bajo criterios de meritocracia y paridad de género, y en todo caso el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres. Para ello, el Decreto Ley 1421 de 1993 en el artículo 84, señala que la elaboración de la terna corresponderá a las Juntas Administradoras Locales.

Que el artículo 38 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, establece las atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, entre las cuales se encuentra: *"3" Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito."* y *"8. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho, los jefes de departamento administrativo, los gerentes de entidades descentralizadas, el Tesorero Distrital, los alcaldes locales y otros agentes suyos, conforme a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a los demás funcionarios de la administración central igualmente, velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores distritales y ejercer la potestad disciplinaria frente a los mismos "*, ésta última modificada por el artículo 2° del Decreto Ley 2116 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, facultó a los Gobernadores y Alcaldes para nombrar al personal de su entidad u organismo.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno y la Universidad Nacional de Colombia, suscribieron el Convenio Interadministrativo No 192 de 2024, con el objeto de: *"Prestar los servicios para adelantar el proceso de selección previo, basado en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales; que permitan la participación en igualdad de condiciones de los y las concursantes, que se presenten como aspirantes para la integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales en las 20 Localidades en las que se encuentra distribuido el Distrito capital."*; con el propósito de adelantar el proceso de selección meritocrático para la elección de los Alcaldes y Alcaldesas Locales período 2024-2027.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **387** DE **19 AGO 2025** Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

Que en desarrollo de este proceso meritocrático, la Secretaría Distrital de Gobierno, brinda acompañamiento y asesoría a las veinte (20) Juntas Administradoras Locales para la presentación de las ternas al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., al que se inscribieron un total de 2.643 personas, de los cuales 2.384 fueron habilitadas y 173 superaron las etapas fijadas en el cronograma, que incluía la verificación de requisitos y una prueba escrita de conocimientos, habilidades y aptitudes; presentando además un documento de la visión estratégica de la localidad previo a las audiencias públicas, así se realizó la selección de la terna de candidatos.

Que de conformidad con la Certificación expedida por la Señora Gloria Yasmín Mayorga Moreno, Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, se evidenció que la señora Luisa María Ramírez Riascos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.930.172 reúne los requisitos para ser nombrada en el empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Que en cumplimiento del artículo 7º del Acuerdo 782 de 2020 y el artículo 7º del Decreto Distrital 189 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 159 de 2021, la hoja de vida de la señora Luisa María Ramírez Riascos se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, del 17 de julio al 24 de julio de 2025, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario, a la señora Luisa María Ramírez Riascos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.930.172, en el empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a la señora Luisa María Ramírez Riascos, a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

ARTÍCULO 3º: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, la señora Luisa María Ramírez Riascos, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **387** DE **19 AGO 2025** Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

ARTÍCULO 4º: Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

19 AGO 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Gloria Yasmín Mayorga Moreno - Directora Gestión del Talento Humano (E) SDG.
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano *SG*
Natalia Stefania Walteros Rojas - Contratista de Talento Humano *SG*
Jorge Luis Maciado Ardila - Contratista DGGH
Revisó: Carine Pening Gaviria - Subsecretaria de Gestión Institucional *SG*
Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativa *SG*
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica *SG*
Aprobó: Miguel Andrés Silva Moyano - Secretario General *MSM*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 397 DE

(21 AGO 2025)

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que: “[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”. Así mismo señala que “(...) [l]as autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que, el numeral 3 del artículo 315 de la Carta Política precisa que una de las atribuciones del Alcalde es “(...) [d]irigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

Que, el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, le otorga al/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., la facultad de “(...) [d]irigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”.

Que, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 10° incorporó el principio de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 2 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

coordinación a la Administración Distrital, indicando que el mismo corresponde, a la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Que, el artículo 14 del citado Acuerdo, establece que la acción administrativa del Distrito se desarrolla a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y distribución de funciones, mediante la implementación de instancias de coordinación (...).

Que, dentro de las instancias previstas en el Sistema de Coordinación del Distrito Capital, en el artículo 33 del Acuerdo ídem, modificado por el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, se encuentran las Comisiones Intersectoriales, creadas como escenarios idóneos para facilitar la coordinación intersectorial que se requiere para la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas distritales.

Que, el artículo 38 del acuerdo *ibídem*, dispone que: “[l]as Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal”.

Que, dentro de los principios que orientan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 incluyó la Intersectorialidad como “la acción conjunta y coordinada entre los diferentes sectores y organizaciones que, de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población”.

Que, asimismo, el artículo mencionado estatuyó el Principio de Complementariedad y Concurrencia, el cual propende por “que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 3 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Que, los artículos 6 y 7 de la Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* instan al Ministerio de Salud y Protección Social a elaborar el Plan Decenal para la Salud Pública, para armonizar la acción intersectorial e incidir positivamente los determinantes sociales en salud.

Que, a su turno, el artículo 12 de la mencionada ley establece que la atención primaria en salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad, con la finalidad de garantizar un mayor nivel de bienestar.

Que, por su parte, la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 9° insta al Estado a *“adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.”*

Que, el artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* facultó a la Secretaría General para expedir los lineamientos frente al funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación, resaltando que las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos, deberán acogerse a los lineamientos que se expidan en los términos del citado artículo.

Que, el Acuerdo Distrital 641 de 2016, *“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*, en su artículo 24 creó el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, como *“máximo organismo asesor del sector salud en el Distrito Capital y será la instancia de coordinación que posibilite la adecuada ejecución de las políticas públicas en salud.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 4 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Que, a través del artículo 69 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"* se creó el Comité Intersectorial Distrital de Salud como organismo articulador del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) que a nivel distrital involucran tanto al sector salud como a otros sectores.

Que, en el marco del principio orientador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se reglamentó el Comité Intersectorial Distrital de Salud mediante el Decreto Distrital 812 de 2017 *“Por el cual se incorporan funciones al Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud y se reglamenta la integración y funciones del Comité Intersectorial Distrital de Salud y se dictan otras disposiciones”*.

Que, a través de la Resolución 233 de 2018 modificada por la Resolución 753 de 2020, ambas proferidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establecieron los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el objeto de lograr eficiencia y fortalecer el Sistema de Coordinación Distrital.

Que, mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" se derogó expresamente el artículo 69 del Acuerdo Distrital 645 de 2016,*

Que, como consecuencia de esta situación, la normatividad distrital que soportaba al Comité Intersectorial Distrital de Salud, su composición y objetivos, actualmente se encuentra derogada, motivo por el cual, no existe ningún otro espacio articulador que cumpla con el objeto y las funciones del mismo en los términos de la Ley 1438 de 2011.

Que, no obstante su derogatoria, en virtud del precitado principio orientador de intersectorialidad y de conformidad con las necesidades en salud de la ciudad, el Comité Intersectorial Distrital de Salud ha continuado en funcionamiento y ha demostrado ser un instrumento útil para la integración de todos los sectores de la Administración Distrital, en procura de favorecer la implementación de estrategias y programas que buscan mejorar la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 5 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

calidad de vida y salud de los habitantes del Distrito Capital a través de las acciones en salud que inciden en los determinantes sociales de la salud, desde la Gestión de la Salud Pública.

Que, las gestiones de esta instancia, las cuales incluyen el plan de acción, actas, informes y la normativa que desde el año 2018 se adelantaron, se pueden conocer en el link de transparencia y acceso a la información pública de la página de la Secretaría Distrital de Salud.

Que, la denominación de Comité fue conferida a esta instancia de coordinación mediante el artículo 69 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, término que no se ajusta a las categorías definidas en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, por lo que se hace necesario sustituir la denominación “Comité”, que normativamente tiene un enfoque sectorial, por “Comisión”, con un enfoque intersectorial que mantenga mecanismos de cooperación y diálogo entre las diferentes instancias de coordinación intersectorial.

Que el Decreto Nacional 1005 de 2022, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Salud Pública, en su artículo 4 promueve *“la coordinación e inclusión de estrategias de gestión intersectorial de los Determinantes Sociales de la Salud del Plan Decenal de Salud Pública en los planes de desarrollo territorial a cargo de las entidades territoriales”*.

Que, a su vez, la normativa nacional vigente formula e implementa el Plan Decenal de Salud Pública mediante la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima del conflicto armado, el pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera”*, el cual señala que durante el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, se identificaron algunas dificultades que influyeron en su implementación y en la obtención de resultados, entre las cuales se encuentra la debilidad en el acompañamiento y articulación entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales y, a su vez, con las instancias intersectoriales que tienen como fin fortalecer esfuerzos en pro de la salud pública, y con base en ello, se recomendó fortalecer la articulación intersectorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 6 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución 2367 de 2023, *“Por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico “Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, señala como fines de la salud pública para el próximo decenio “Garantizar del derecho fundamental a la salud mediante la acción intersectorial y de la sociedad en su conjunto para la generación de impactos positivos en los determinantes sociales de la salud” así como “la acción intersectorial para la protección de los ecosistemas y la generación de territorios, entornos y comunidades saludables, resilientes y sostenibles”.*

Que, el eje estratégico de gobernabilidad y gobernanza de la salud pública de la resolución mencionada previamente señala entre sus estrategias la *“Promoción de capacidades y mecanismos para la gobernanza en salud pública y la incidencia sobre los determinantes sociales de la salud desde las diferentes instancias intersectoriales del orden nacional y territorial”* y la *“Abogacía e incidencia técnica y política en la agenda de otros sectores, a fin de generar acciones intersectoriales y transectoriales definiendo temas transversales y objetivos comunes”*. Y que Así mismo, el eje estratégico de determinantes sociales de la salud menciona que *“La Comisión Intersectorial de Salud Pública o quien haga sus veces es responsable de dinamizar el eje de determinantes sociales de la salud”*.

Que, en el marco del modelo de Atención Primaria en Salud –APS– establecido en la Ley 1438 de 2011 y el Plan Decenal de Salud Pública, la Administración Distrital reconoce la necesidad de incorporar la dimensión social y política de la salud como parte fundamental de la gestión de la salud pública, teniendo como propósito reducir las desigualdades en los determinantes sociales que inciden en la salud y el bienestar. Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024, *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura”*, establece el objetivo estratégico 2 *“Bogotá confía en su Bien-estar”*, el cual contiene el programa 10, *“Salud Pública integrada e integral”*, que fija como meta de producto: *“Definir, implementar y poner en funcionamiento una instancia de gobernanza y gobernabilidad en salud pública y Atención Primaria Social que intervenga los determinantes sociales de inequidades en salud en el territorio”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397

21 AGU 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Que, el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 introduce el Plan Territorial de Salud para Bogotá basado en la Atención Primaria Social, que identifica como problemática: “*Debilidad de la gobernabilidad y gobernanza intersectorial y transectorial para obtener resultados en salud*”, la cual, se desarrolla en el eje 1. “Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública”. Con el fin de abordar integralmente los determinantes de las desigualdades sociales y el logro de mejores resultados en salud para las personas, las familias y las comunidades, a través del fortalecimiento de la gobernanza, el reconocimiento de la diversidad territorial y poblacional, mediante la toma de decisiones informadas, la participación social transformadora, la acción intersectorial y la gestión integral del riesgo en salud.

Que el artículo 46 *ibídem*, describe la Atención Primaria Social como “(...) una estrategia eminentemente social que trasciende al sector salud, dado que requiere de la transectorialidad e intersectorialidad con el objetivo común de identificación de riesgos individuales, familiares y colectivos de la población, de acuerdo con la caracterización de los determinantes sociales de la salud que afectan el bienestar. Esta estrategia implica activar respuestas intersectoriales y realizar un seguimiento continuo de las mismas. Para lo anterior, el sector salud pondrá a disposición de los diferentes sectores de la administración la caracterización territorial, así como la identificación de riesgo, con el fin de priorizar la implementación de respuestas sociales”. Comprendiéndola como una estrategia de gestión integral e integrada para la organización del sistema de salud de la ciudad, que implica esfuerzos territoriales, institucionales y sociales coordinados y articulados para incidir positivamente en los determinantes de las desigualdades sociales en salud y en el logro efectivo del derecho a la salud buscando garantizar las aspiraciones de equidad y bienestar para sus habitantes.

Que, en este contexto, con el fin de propiciar una adecuada coordinación y articulación, se requiere entonces continuar en el avance de la implementación de un modelo de Atención Primaria en Salud Social donde se reconozca que la entidad territorial en cabeza del Alcalde Mayor y no solo el sector salud, son quienes tienen la competencia de propiciar una adecuada coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para el abordaje integral de los determinantes sociales que inciden en la salud y el bienestar de personas, familias y comunidades.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 8 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Que dicha coordinación y articulación implica la co-gestión entre sectores, instituciones y comunidades para la construcción de acuerdos que propicien acciones integrales e integradas según diferenciales poblacionales y territoriales en la vía de elevar la salud pública de la ciudad de Bogotá al más alto nivel de decisión y acción.

Que, atendiendo el objeto de la comisión, se requiere la articulación de sectores que, conforme a sus funciones y marcos normativos, inciden en los determinantes sociales de la salud y el bienestar, tanto estructurales como intermedios:

- Secretaría General (Decreto 140 de 2021);
- Secretaría Distrital de Salud (Decreto 507 de 2013);
- Secretaría Distrital de Integración Social (Decreto 607 de 2007);
- Secretaría de Educación del Distrito (Decreto 310 de 2022);
- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (Decreto 340 de 2020);
- Secretaría Distrital de la Mujer (Decreto 428 de 2013);
- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Decreto 437 de 2016);
- Secretaría Distrital de Ambiente (Decreto 109 de 2009), y
- Secretaría Distrital de Gobierno (Decreto 411 de 2016)

Que, las mencionadas entidades, desde el ejercicio de sus competencias, aportan al cierre de brechas y la reducción de desigualdades mediante acciones que fortalecen la gobernanza, promueven la inclusión social, garantizan el acceso equitativo a servicios, transforman patrones socioculturales, fomentan la participación ciudadana, la justicia ambiental y el desarrollo económico, generando condiciones favorables para la salud pública, el bienestar y la garantía de derechos en el Distrito Capital.

Que, de acuerdo con las dinámicas intersectoriales que demanda la gestión de los determinantes sociales de la salud, la Comisión podrá convocar a otras entidades del distrito capital, con derecho a voz y voto, así como actores cuya participación se considere relevante para los temas priorizados en la Comisión, con derecho a voz.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 9 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Que, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio No. 2-2025-15362 del 18 de marzo de 2025, y la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante oficio No. 2-2025-10276 del 25 de abril de 2025, respectivamente, emitieron los conceptos técnicos - favorables, en los que se concluye que es viable la creación y conformación de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar.

Que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*”, se publicó el proyecto de decreto en el portal único *LegalBog* Participa, desde el día 30 de abril de 2025 hasta el 15 de mayo de 2025, período durante el cual únicamente se recibió un (1) comentario de la ciudadanía, el cual fue debidamente incorporado al documento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. - Objeto. Crear la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, como la instancia de gobernabilidad para la Salud Pública y la Atención Primaria Social, encargada de coordinar, orientar y articular la acción intersectorial de políticas, planes, programas, proyectos o estrategias relacionadas con los determinantes sociales que afectan la salud y el bienestar.

Artículo 2. – Alcance. La Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar promoverá la co-gestión de temas estratégicos y priorizados en el Plan Distrital de Desarrollo vigente y otros instrumentos de política pública que se consideren pertinentes, con el propósito de reducir las desigualdades en los determinantes sociales que afectan la salud y el bienestar. Para ello, establecerá mecanismos de integración y articulación, fomentará la interoperabilidad de la información de diferentes sectores y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 10 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

analizará desigualdades para tomar decisiones distritales que le apuesten al cierre de las brechas identificadas.

Artículo 3. - Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndase las siguientes definiciones:

Determinantes Sociales de la Salud (DSS): Aquellas circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de vida. Estas fuerzas y sistemas involucran políticas económicas y sociales, programas de desarrollo, normas, sistemas políticos, entre otras.

Atención Primaria en Salud (APS): En el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, la Atención Primaria en Salud constituye una estrategia de gobernanza, enfocada a la garantía del derecho a la salud que implica la gestión integral de lo público a través del fortalecimiento de la participación de los distintos actores y sectores gubernamentales y no gubernamentales en la gestión del territorio. Busca ofrecer una atención integral e integrada, generando sinergias entre recursos técnicos, tecnológicos, administrativos, financieros y el talento humano del distrito para el mejoramiento de las condiciones de bienestar, promoviendo la corresponsabilidad de diversos actores sociales y comunitarios.

Atención Primaria Social (APSocial): De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, la Atención Primaria Social consiste en una estrategia de gobernanza para el abordaje integral de los determinantes sociales que promueve la interoperabilidad de sistemas de información, la acción intersectorial, la participación y la gestión integral del riesgo que cuenta con una oferta integrada de servicios sociales y de salud, con el objetivo de reducir desigualdades en salud y mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población.

Intersectorialidad: La intersectorialidad promueve la acción colaborativa y no jerárquica entre sectores abogando por una integración donde las políticas de un sector incidan de manera vinculante en los otros sectores. Hace referencia a la integración y coordinación de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397

21 AGO 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 11 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

actores, con el objetivo de formular e implementar políticas, planes, programas y estrategias que incidan de manera conjunta en los determinantes sociales de la salud y el bienestar.

Gobernanza: La gobernanza se refiere a una forma organizativa del ejercicio del poder y procesos de acción conjunta, en la que actores y sectores gubernamentales y no gubernamentales (sociales, políticos y económicos) interactúan, se reconocen y colaboran para llevar a cabo acciones de interés público, orientadas a alcanzar un alto nivel de salud pública. Esto no se limita solo a las estructuras formales, sino que también incluye la construcción de interacciones democráticas y corresponsables.

Gobernabilidad: La gobernabilidad hace referencia a la capacidad de las instituciones para ejecutar políticas públicas efectivas que garanticen los derechos individuales y colectivos, la estabilidad social, política y económica, y faciliten la participación ciudadana en los asuntos públicos, asegurando la eficacia gubernamental en la protección de los recursos y la dignidad humana.

Gestión Territorial: La gestión territorial implica formas de relacionamiento colaborativas y participativas que permiten la identificación común de necesidades y potencialidades en salud en un territorio específico, para promover una acción articulada de la respuesta. Se basa en la comprensión del territorio no solo como un espacio geográfico, sino como un escenario construido y apropiado socialmente.

Interoperabilidad de la Información en Salud: Integración de fuentes de información sectoriales e intersectoriales a través de mecanismos que permitan el monitoreo y la divulgación de resultados en términos de salud y bienestar.

Artículo 4. - Conformación. La Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar funcionará bajo el liderazgo del/de la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., como organismo articulador de la Gestión de la Salud Pública que a nivel distrital involucra tanto al sector salud como los demás sectores y estará conformada por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá o su delegado/a que será el/la Secretario/a General.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397

21 AGU 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 12 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

2. El/la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a.
3. El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a.
4. El/la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado/a.
5. El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a.
6. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
7. El/la Secretario/a Distrital de la Mujer o su delegado/a.
8. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico o su delegado/a.
9. El/la Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado/a.
10. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.

Parágrafo 1. Los/as delegados/as de cada entidad mencionada en el presente artículo deberán pertenecer al nivel directivo de la estructura orgánica de cada sector, para garantizar la toma de decisiones efectiva y la adecuada representación en la Comisión.

Parágrafo 2. En caso de que el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá delegue su participación en el/la Secretario/a General, su voto representará exclusivamente la posición de la Alcaldía Mayor. Para garantizar la representación de la Secretaría General como miembro propio de la Comisión, se delegará mediante acto administrativo al/la Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía, quien ejercerá el derecho al voto en nombre de dicha entidad. El acto de delegación deberá ser remitido a la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles previos a la convocatoria de la primera sesión.

Artículo 5. - Invitados. Los integrantes de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar podrán invitar, cuando lo consideren necesario, a las demás entidades distritales que no sean miembros permanentes, quienes participarán con voz y voto en función de los temas priorizados en la Comisión.

Podrán invitarse a otros actores de la sociedad formalmente constituidos, públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y de base social, cooperación internacional, entre otros, quienes tendrán voz según la pertinencia de los asuntos abordados en la Comisión

Artículo 6. Articulación con otras instancias. La Comisión Intersectorial Distrital de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21** AGO 2025 Pág. 13 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar mantendrá, para el cabal desarrollo de sus funciones, mecanismos de articulación con las instancias que hacen parte del Sistema de Coordinación del Distrito Capital de acuerdo con su naturaleza jurídica, así como con otras instancias cuyo objeto tenga incidencia en la salud y el bienestar.

Para asegurar una articulación efectiva con las instancias que forman parte del Sistema de Coordinación del Distrito Capital, así como con aquellas que influyen en la salud y el bienestar, la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar deberá, entre otras acciones, disponer información para la toma de decisiones; proponer mecanismos que promuevan el trabajo intersectorial; integrar las propuestas de otras instancias en relación con los determinantes sociales; destinar las Unidades Técnicas de Apoyo de la Comisión para avanzar en las acciones intersectoriales requeridas para la reducción de las inequidades de los determinantes sociales que afectan la salud y el bienestar.

Artículo 7. - Funciones de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar. Son funciones de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar las siguientes:

1. Articular y orientar la ejecución de funciones y el desarrollo de acciones de implementación de políticas, públicas, planes, programas, proyectos o estrategias dirigidas a reducir las desigualdades en los determinantes sociales que inciden en la salud y el bienestar.
2. Garantizar la coordinación de las entidades o sectores que responden a la gestión de la Salud Pública y la Atención Primaria Social, incorporando en el plan de trabajo intersectorial las propuestas e insumos recolectados con las diferentes instancias para la reducción de las desigualdades en los determinantes relacionados con la salud y el bienestar.
3. Construir y aprobar el plan de trabajo que permita gestionar la salud pública y la Atención Primaria Social, así como las acciones relacionadas con los determinantes sociales que inciden en la salud y el bienestar, en el marco de los instrumentos de planeación vigentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21** AGO 2025 Pág. 14 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

4. Diseñar mecanismos de articulación efectiva entre distintas instancias del nivel distrital y en articulación con las instancias locales ya constituidas que tengan incidencia en los determinantes sociales que afectan la salud y bienestar para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo de la ciudad.
5. Orientar las instancias de gobierno y de participación local y regional en lo referente a estrategias para reducir las desigualdades en los determinantes sociales que inciden en la salud y el bienestar, a partir de la comprensión territorial de estas desigualdades y la definición de las prioridades acordadas.
6. Promover a los sectores a identificar e intervenir las situaciones o condiciones para la gestión integral de riesgos individuales y colectivos en los territorios de la ciudad.
7. Promover la conformación de las Unidades Técnicas de Apoyo necesarias para responder a las prioridades definidas en el plan de trabajo intersectorial y a las acciones de los ejercicios demostrativos para la gobernanza territorial.
8. Elaborar su propio reglamento interno.

Artículo 8.- Creación de Unidades Técnicas de Apoyo o subcomisiones. La Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar podrá crear unidades técnicas de apoyo conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 546 de 2007 o la norma que la adicione o modifique. Su creación, conformación y funciones además de las dispuestas en el artículo 7 *ejusdem* se establecerán en el reglamento interno de la comisión.

Artículo 9.- Interoperabilidad. Para el desarrollo de las funciones contenidas en el artículo 7° del presente decreto, la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar implementará mecanismos de coordinación y articulación intersectorial y tendrá como insumo el intercambio de información por medio de la transaccionalidad e interoperabilidad de sistemas de información de las entidades que la conforman que permita dar respuesta a las necesidades sociales y en salud de la población.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 15 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. La interoperabilidad de sistemas de información deberá tener en cuenta la normatividad y lineamientos impartidos a nivel distrital y nacional, con el objetivo de articular los procesos que permitan vincular, referir, recibir y dar respuesta frente a la oferta social y de salud entre los sectores.

Artículo 10.- Presidencia. La Presidencia de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar será ejercida por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá o el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 11.- Funciones de la Presidencia. En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o la que haga sus veces, son funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial Distrital de Determinantes Sociales del Bienestar, las siguientes:

1. Suscribir los actos o decisiones adoptadas por la Comisión, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar las sesiones ordinarias según el reglamento interno.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional y/o con la Nación, según corresponda, en el marco del objeto de la Comisión.
6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración del reglamento interno, actos administrativos de creación, actas e informes y demás documentos para su publicación.
7. Suscribir los informes de gestión y las actas de las sesiones de la Comisión, acorde

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 16 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 o sus normas modificatorias, y publicarlos en la página de transparencia de la entidad que preside la instancia.

8. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 12.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar será ejercida por el/la secretario (a) Distrital de Salud o su delegado/a, que será el/la Subdirector/a de Determinantes en Salud.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica. En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o de la norma que la modifique o sustituya, son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, las siguientes:

1. Elaborar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas e informes y demás documentos de la Comisión.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión conforme el plan de trabajo.
3. Establecer y hacer seguimiento al orden del día y verificar el quorum durante las sesiones de la Comisión.
4. Adelantar las labores requeridas para el funcionamiento de la Comisión.
5. Consolidar el plan de acción intersectorial de la Comisión y hacerle seguimiento a través de metas e indicadores.
6. Consolidar y presentar para aprobación de la Comisión, el plan de trabajo, las propuestas, documentos, informes y demás material que sirva de soporte a las decisiones de ésta.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **397** DE **21 AGO 2025** Pág. 17 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

7. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión o por las instancias, articularlas y proponer acciones técnicas y políticas para darles el trámite correspondiente según lo establezca el reglamento interno de la Comisión.
8. Articular con el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud y demás instancias las necesidades de trabajo que se requieran por parte de estas para la reducción de las desigualdades.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión.
11. Coordinar y articular las acciones que se adelanten entre las Unidades Técnicas de Apoyo y la Comisión.
12. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico para el adecuado funcionamiento de la Comisión.
13. Adelantar el seguimiento a la implementación del plan de trabajo intersectorial.
14. Elaborar los informes de gestión de la Comisión, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 o la norma que la modifique.

Artículo 14. Sesiones de Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar. La Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, de forma presencial, virtual o híbrida y previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación, indicando el día, hora, lugar y el orden del día.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397

21 AGO 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 18 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Asimismo, la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, por iniciativa de la Secretaría Técnica o a solicitud de cualquiera de sus miembros permanentes.

Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes permanentes de la Comisión, conforme al artículo 4° del presente decreto.

En caso de contar con la participación de otras entidades distritales en calidad de invitados, tendrán voz y voto en la respectiva sesión e integrarán el quórum para la deliberación y decisión.

Parágrafo. Con posterioridad a cada sesión ordinaria, la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, gestionará ante el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud y en las instancias que se estime en el reglamento los principales acuerdos y necesidades de trabajo que se requieran por parte de estos.

Artículo 15.- Reglamento Interno. La Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, deberá formular su reglamento interno, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 16.- Modificación. Adiciónese el artículo 8° del Decreto Distrital 546 de 2007, “*Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital*”, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Establecimiento de las Comisiones Intersectoriales. Confórmense las siguientes Comisiones Intersectoriales en la Administración Distrital:

(...)

18. Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397

21 AGO 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 17.- Comunicar el contenido del presente decreto a los miembros señalados en el artículo 4º, por intermedio de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

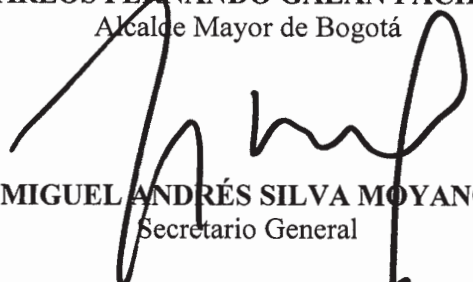
Artículo 18.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y adiciona el artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007 y deroga los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de los Capítulos I y III del Decreto Distrital 812 de 2017.

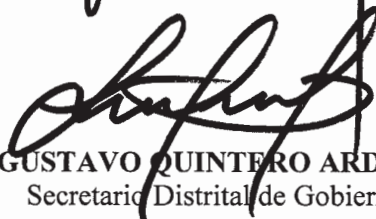
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

21 AGO 2025


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 397 DE 21 AGO 2025 Pág. 20 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.

Úrsula Ablanque.

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Maria del Pilar López Uribe

MARIA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Isabel Segovia Ospina

ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gerson Orlando Bermont Galavis

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud

Roberto Angulo Salazar

ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Santiago Trujillo Escobar

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397

21 AGO 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 21

“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”.


CLAUDIA PATRICIA GALVIS SÁNCHEZ
Secretaria Distrital de Ambiente (e)


JULIANA CORTES GUERRA
Secretaria Distrital de Mujer (e)

Elaboró: Angie Mabel Castañeda – Dirección de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva – Secretaría Distrital de Salud / Nicolás Quintero – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – Secretaría Distrital de Salud / María José Tapias – Subdirección de Determinantes – Secretaría Distrital de Salud / Nicolás Morales – Dirección de Salud Colectiva – Secretaría Distrital de Salud

Revisó: Gloria Matilde Pérez – Oficina de Asuntos Jurídicos – Secretaría Distrital de Salud
Diana Sofía Ríos Oliveros – Subdirectora de Determinantes en Salud – Secretaría Distrital de Salud
Patricia Eugenia Molano Builes – Directora de Salud Colectiva – Secretaría Distrital de Salud

Aprobó: Julián Fernández Niño – Subsecretario de Salud Pública.
Melissa Triana Luna – Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos 
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe de Oficina Jurídica – Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 
Diana Marcela Zarabanda Suárez – Directora Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno 
Giovanni Perdomo Sanabria – Subsecretario Jurídico (e) – Secretaría Distrital de Planeación
Carlos Francisco Torres – Jefe de Oficina Jurídica – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
José Emilio Lemus Mesa – Jefe de Oficina Jurídica – Secretaría de Educación del Distrito 
Laura Alejandra Contreras Salazar – Jefe de Oficina Jurídica – Secretaría Distrital de Integración Social 
Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Jefe de Oficina Jurídica (e) – Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Jorge Luis Gómez Cure – Director Legal Ambiental – Secretaría Distrital de Ambiente
Diana Eugenia Pérez Burgos – Jefe de Oficina Jurídica – Secretaría Distrital de la Mujer 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



Pública

RESOLUCION No. DDI-015997 25 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI-012726 de 2025 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá”

EL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993¹, “(...) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias (...)”. Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información solicitada por vía general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001², modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019, o en el artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, en aplicación del principio de favorabilidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución DDI-012726 de 2025 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá”

Que con el fin de garantizar el adecuado suministro de la información por parte de los obligados a ello, así como la verificación inmediata de la completitud y calidad de los datos reportados, la Secretaría Distrital de Hacienda dispuso una aplicación web como único medio de entrega de la información requerida y, por ende, se hace necesaria la modificación de los plazos y canal de entrega señalados en los artículos 20 y 21 de la Resolución DDI-012726 de 2025.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, los días 13 a 21 de agosto de 2025. Durante ese periodo no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

¹ Decreto Distrital 807 de 1993. “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”

² Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-015997
25 DE AGOSTO DE 2025

Pública

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución DDI-012726 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 20º. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del número de identificación:

Último dígito de identificación	Fecha de entrega de la información
0	27 de octubre de 2025
1	28 de octubre de 2025
2	29 de octubre de 2025
3	30 de octubre de 2025
4	31 de octubre de 2025
5	4 de noviembre de 2025
6	5 de noviembre de 2025
7	6 de noviembre de 2025
8	7 de noviembre de 2025
9	10 de noviembre de 2025

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 21 de la Resolución DDI-012726 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 21º. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá entregarse únicamente a través de la Plataforma de Información Digital Online (PIDO) dispuesta en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda. La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en la ficha técnica de la presente resolución.

Artículo 3º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente
por PABLO FERNANDO
VERASTEGUI NIÑO
PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO
Director de Impuestos de Bogotá

Aprobado y Revisado por:	César Alfonso Figueroa Socarrás – Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria	 Digitally signed by César Alfonso Figueroa Socarrás
Proyectado por:	Elena Lucia Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria	Elena Lucia Ortiz Henao  Firmado digitalmente por Elena Lucia Ortiz Henao

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9





RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los literales h y j del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, los numerales 5, 15 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que: “(...) ***Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***” (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT-, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece que son autoridades de tránsito, entre otras: “(...) los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital (...)”.

Que el artículo 168 ídem - dispone que, los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente deben cobrarse en consideración a las tarifas que fijen los Concejos, de la siguiente manera: “*Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.*”.

Que en cumplimiento del artículo anteriormente referido, el Concejo Distrital a través de la expedición del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, determinó la tasa para la revisión, evaluación y seguimiento de los derechos de tránsito, señalando el hecho generador, el sujeto activo, los sujetos pasivos, la base gravable a través del establecimiento de la tarifa, así:

“Artículo 140. Tasa para revisión, evaluación y seguimiento de derechos de tránsito. Toda entidad y/o persona natural o jurídica del derecho privado que solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM derechos de tránsito, tales como: planes de manejo de tránsito (PMT), estudios de movilidad, estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, estudios de atención y demanda a usuarios y los trámites para su recibo, deberá asumir los costos según corresponda en cada caso, conforme a la metodología que se establezca que incluirá criterios de eficiencia, eficacia y economía. De esta responsabilidad se exime a los contratistas de obras del Distrito, para los cuales la SDM definirá los mecanismos de cooperación para gestionar y aprobar directamente dichos estudios y trámites. La SDM definirá para las organizaciones sin ánimo de lucro un mecanismo alternativo de compensación. Estos estudios deberán garantizar la circulación de biciusuarios y peatones. Los elementos de la tasa son los siguientes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025**

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Hecho Generador: La solicitud de revisión, evaluación y seguimiento de los estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), Estudios de cierres viales por eventos, Diseños de señalización, y en general todos los estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito.

Sujetos Pasivos: Personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que presenten ante la Secretaría Distrital de Movilidad solicitudes para la revisión, evaluación y seguimiento de los estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, y en general todos los estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito. No serán sujetos pasivos del cobro de derechos de tránsito las entidades públicas. Sujeto Activo: La Secretaría Distrital de Movilidad.

Tarifa: La Secretaría Distrital de Movilidad fijará la tarifa en Unidades de Valor Básico entre 42,98 y 537,22 UVB de conformidad con la complejidad técnica y los costos asociados al respectivo trámite.

Parágrafo. Los recursos recaudados por estos nuevos trámites deberán ser destinados a la financiación del Programa Movilidad Sostenible.” (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 140 *ibidem*, estableció para la Secretaría Distrital de Movilidad la obligación de, fijar la tarifa por conceptos de derechos de tránsito en Unidades de Valor Básico, atendiendo los rangos previstos en la norma; igualmente, definir los mecanismos de cooperación para gestionar y aprobar directamente los estudios y trámites de los contratistas de obras del Distrito y por último, definir los mecanismos alternativos de compensación para las organizaciones sin ánimo de lucro.

Que en consideración a lo anterior se indica que, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2022, indicó que, el tributo es un concepto amplio en el cual confluyen las definiciones de impuestos, tasas y contribuciones, configurándose en un ingreso público destinado a financiar al Estado, el cual tiene a su cargo la satisfacción de necesidades que se realizan, entre otras formas, a través del gasto público y tienen un origen en la ley o en los acuerdos.

Que igualmente, al referirnos a la tasa, tal concepto debe entenderse como, aquel ingreso determinado para el estado de forma unilateral que se hace exigible cuando el particular decide utilizar el servicio público dispuesto por la administración. En este sentido la tasa se convierte en la recuperación total o parcial de los costos que se derivan de la prestación del servicio utilizado, es decir, se configura en una compensación del gasto público realizado por el estado para proveer el servicio. Así mismo para definir la tasa se deben tener en cuenta sus elementos esenciales, los cuales corresponden a los siguientes: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-155 del 26 de febrero de 2003, desarrolló los elementos del tributo así: 1. hecho generador (es la situación de hecho que genera la capacidad de pagar la obligación tributaria), 2. sujeto activo (es el acreedor de la obligación tributaria que debe ser

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

cancelada por el sujeto pasivo), 3. sujeto pasivo (es la persona obligada a cancelar la obligación tributaria). 4. base gravable (medición del hecho gravado a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria). A su vez la Real Academia de la Lengua Española define la tarifa como el “Precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo”.

Que a través de la Ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, disposición normativa que en su artículo 313 creó la Unidad de Valor Básico (UVB) de la siguiente forma:

“Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB). Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor, Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1º) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 1º. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Parágrafo 3º. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del Estado; montos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025**

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), según el caso.

Parágrafo 4°. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 293 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.”

Que en consideración a lo anterior se desarrolla a continuación, el marco jurídico aplicable a cada una de las actuaciones relacionadas con los derechos de tránsito, así:

I. Planes de manejo de tránsito (PMT) - Estudios de cierres viales por eventos u obras:

Que los artículos 99 y 100 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece respecto a los planes de manejo de tránsito por eventos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 99. ACTIVIDADES COLECTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS. La autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente. En todo caso, estas actividades no deben afectar la normal circulación de los vehículos. Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios.

El tránsito de actividades colectivas en vías públicas será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de vías destinadas a los vehículos.

ARTÍCULO 100. COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS. Las competencias deportivas que se desarrollen en vías públicas serán coordinadas por las federaciones o ligas respectivas, las cuales deberán formular la solicitud de permiso correspondiente ante la autoridad de tránsito competente, con una antelación no inferior a quince (15) días a la realización del evento deportivo. Las autoridades de tránsito correspondientes adoptarán las medidas de circulación, información y de seguridad que fueren indispensables para tales casos”.

Que el artículo 101 ídem, indica, respecto a los planes de manejo de tránsito por obras lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

“ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción”.

Que con respecto al trámite de presentación de planes de manejo de tránsito (PMT) por obra y eventos, éstos corresponden a un requerimiento establecido por los artículos 99 y 101 de la Ley 769 de 2002 -CNTT-, respectivamente, los cuales establecen que **“Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente”** y **“La autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente”**.

Que en este sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) ha emitido para la presentación de planes de manejo de tránsito (PMT) por obra y eventos, el Protocolo para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por obra y otros, y el Concepto técnico para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por eventos, en los cuales se detallan cada uno de los requerimientos técnicos que deben cumplir los contratistas, peticionarios, promotores o productores con el fin de lograr la autorización de los planes de manejo de tránsito (PMT) respectivos, siempre y cuando en éstos, se minimice o mitigue el impacto generado a las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, ciclistas, usuarios de transporte público,

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

conductores y pasajeros de vehículos privados y de carga y comunidad en general), y se favorezca la seguridad vial de los usuarios de la infraestructura y de quienes participan en la intervención y/u obras o eventos, causados por: la ejecución de una obra o la realización de actividades (intervenciones o colectivas asociadas a eventos y filmaciones) que afecten el espacio público.

II. Estudios de Movilidad:

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre del 2021 se adoptó la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se derogaron, entre otros, los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, modificación y compilación respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 250 *ibidem* reguló lo correspondiente a los Estudios de Movilidad, estableciendo en consideración a su alcance una clasificación de la siguiente forma:

“Artículo 250. Acciones de mitigación a la movilidad - Estudios de movilidad. La exigencia de estos Estudios de Movilidad aplica a equipamientos y proyectos sujetos a instrumentos de planeamiento del territorio, así como a usos de comercio y servicios, industria y proyectos de vivienda según su tipo, que impacten el sistema de movilidad. Estos estudios se clasifican de acuerdo con su alcance en los siguientes:

1. Estudio de Análisis Estratégico (EAE): Estudio que contiene el análisis técnico a nivel Macro, de la situación actual y los impactos que generará sobre la movilidad circundante las necesidades de reordenamiento vial. Incluye análisis de demanda de transporte, comportamiento del tránsito actual y proyectado y análisis de seguridad vial. Estos estudios se adelantarán por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, como insumos para la formulación de las Unidades de Planeamiento Local.

2. Estudio de Transporte y Tránsito (ETT): Estudio que contiene el análisis técnico de la situación actual y con proyecto, teniendo en cuenta la estimación de demanda peatonal, de ciclistas, vehicular, análisis de siniestralidad vial y de los impactos que el proyecto generará sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye la determinación de las necesidades de transporte público, las soluciones de accesibilidad de los usuarios y la capacidad de la infraestructura requerida tanto para el tránsito no motorizado, como motorizado con modelación en los diferentes escenarios de proyección y las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad.

3. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU): Estudio que contiene el análisis técnico que garantiza que la atención de la demanda tanto de usuarios no motorizados como motorizados generada por el proyecto se resuelva al interior y que su operación no producirá afectaciones sobre el espacio público y las vías adyacentes. Incluye modelación de la situación actual y con proyecto, análisis de puntos críticos en la malla vial circundante y acciones de mitigación de impactos.

Parágrafo. El procedimiento, requisitos y plazos para la formulación y aprobación de los Estudios de Movilidad, serán reglamentados por la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Hasta entonces se deben adelantar

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025**

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Estudio de Transporte y Tránsito (ETT) para los usos dotacionales tipo 3 y singulares, y los usos de comercio y servicios de tipo 3. Los usos dotacionales, comercio y servicios e industria tipo 2, deberán desarrollar Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU).”

Que mediante la Resolución SDM 132490 de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad, reglamentó el procedimiento, requisitos y plazos para la formulación y aprobación de los estudios de movilidad y las acciones de mitigación sobre la movilidad.

III. Diseños de señalización:

Que la Ley 769 de 2002 en el artículo 115 sobre “Reglamentación de las señales”, establece lo siguiente:

“El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. *Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.*

PARÁGRAFO 2. *En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 156 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial. *Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:*

(...) Parágrafo 1. Las mallas intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma, en el presente Plan y/o en los planes parciales y licencias urbanísticas respectivas. El seguimiento y acompañamiento técnico de este tipo de obras y de las que se desarrollen en la malla arterial por parte de los urbanizadores estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU–.(...).”

Que la Resolución Nacional MT No. 20243040045005 de 2024 *“Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial”, expedida por el Ministerio de Transporte, establece lo siguiente:*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025**

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

“Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

"CAPÍTULO 1**Manual de Señalización Vial de Colombia**

Artículo 8.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar el "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial", contenido en el Anexo 76, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 8.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables a todas las vías urbanas y rurales de carácter nacional, departamental, distrital o municipal del territorio nacional colombiano, según el caso, en las vías privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas por las que internamente circulen vehículos, todos los espacios públicos y privados abiertos al público, así como pasos a nivel de estas con las vías férreas y cuando se desarrollen obras en la vía o eventos especiales que afecten el tránsito sobre las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue.

En todo caso, la implementación de proyectos complementarios de intervención en las vías y espacios públicos que surjan del urbanismo táctico y de la pacificación del tránsito, deben alinearse y seguir los criterios técnicos de la señalización y demás dispositivos considerados en la presente Capítulo y en el Anexo 76 "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial".

Artículo 8.1.3. Responsables de la aplicación. Toda entidad pública o persona natural o jurídica a la cual le corresponde diseñar, construir, ubicar, usar, instalar, a) retirar, modificar, mantener, conservar, aplicar o reparar la señalización vial y demás dispositivos para la regulación del tránsito y la seguridad vial, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el Anexo 76 "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial" adoptado en el presente capítulo.

De igual forma, toda iniciativa para la implementación de señalización vial y demás dispositivos para la regulación del tránsito y la seguridad vial en el territorio, deberá requerir previa aprobación del competente."

Que mediante las guías PM03-PR03-G01, PM03-PR03-G02, PM03-PR03-G03, PM03-PR03-G04, y el procedimiento PM03-PR03 de la Secretaría Distrital de Movilidad, se describen los requisitos documentales, los lineamientos técnicos de diseño y el procedimiento para el trámite de los diseños de señalización para emisión de concepto a propuestas técnicas.

Que el artículo 104 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., (...) ", establece que: "El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial (sic) y de transporte".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”* señala funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras, las correspondientes a: *“(…) 1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte. 2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte. (...) 5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (...) 9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital. (...)”*.

Que el artículo 4° *idem* señala como funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“(…) 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C. (...) 15. Fijar las políticas para la prestación y seguimiento de los servicios proporcionados por la Secretaría Distrital de Movilidad, los organismos adscritos o vinculados al sector movilidad y los servicios concesionados, contratados, desconcentrados o privados. (...) 20. Establecer las políticas y lineamientos para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Secretaría, en busca de generar eficiencia en los procesos, procedimientos y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.”*

Que la Subdirección de Señalización y la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboraron el documento técnico **DIM-DTS-003-2024** *“Estimación costo del trámite de emisión concepto a propuestas técnicas de diseños de señalización”*, el cual arrojó entre otras las siguientes conclusiones:

“(…) que el parámetro a tener en cuenta para el cobro del trámite es el tamaño del diseño, el cual se establece en número de hectáreas, definidas por la zona de influencia del proyecto, de acuerdo con la guía PM03-PR03-G01 “Guía de dibujo y entrega de zona de influencia.

(...)

Se estima que el costo del trámite emitir concepto a propuestas técnicas de proyectos de diseño de señalización tiene un costo por Hectárea de 51,11 UVB, si los estudios superan las 10 hectáreas, el valor máximo a cobrar será de 537.22 UVB, como se muestra a continuación:

Tabla 11. Costo tarifa en pesos y UVB

Área (Ha)	Valor en pesos 2024	UVB
Hasta 1 hectárea	\$559.700	51,11
Mayores de 1 hectárea hasta 2 hectáreas	\$1.119.400	102,22
Mayores de 2 hectáreas hasta 3 hectáreas	\$1.679.100	153,33
Mayores de 3 hectáreas hasta 4 hectáreas	\$2.238.800	204,44
Mayores de 4 hectáreas hasta 5 hectáreas	\$2.798.500	255,55
Mayores de 5 hectáreas hasta 6 hectáreas	\$3.358.200	306,66
Mayores de 6 hectáreas hasta 7 hectáreas	\$3.917.900	357,77

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Área (Ha)	Valor en pesos 2024	UVB
Mayores de 7 hectáreas hasta 8 hectáreas	\$4.477.600	408,88
Mayores de 8 hectáreas hasta 9 hectáreas	\$5.037.350	459,99
Mayores de 9 hectáreas hasta 10 hectáreas	\$5.597.050	511,10
Mayores de 10 hectáreas	\$5.883.050	537,22

Elaboración: Dirección de Inteligencia para la Movilidad – SDM

Que la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito y la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboraron el documento técnico **DIM-DTS-004-2024** “Estimación costo del trámite “planes de manejo de tránsito (PMT)” por eventos”, el cual arrojó entre otras las siguientes conclusiones:

“La Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito realizó una estimación del tiempo eficiente para atender los trámites de revisión de los Planes de Manejo de Tránsito, para lo cual consideró el promedio de los mejores tiempos de revisión realizadas por los profesionales que cuentan con gran experiencia en dicha actividad, dando como resultado un promedio de revisión de PMT por eventos de alto impacto de 429 minutos, de medio impacto 444 minutos y de bajo impacto de 434 minutos.

(...)

La tarifa que se debe cobrar a un tercero por cada trámite se detalla a continuación:

Tabla 14. Costo tarifa en pesos y UVB

PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO PARA EVENTOS (PMT EVENTOS)	Valor en pesos de 2024	Valores en UVB
PMT EVENTOS DE ALTA COMPLEJIDAD		
Valor del trámite (Valor redondeado a múltiplos de \$50 hacia abajo)	\$ 482.500	44,06
PMT EVENTOS DE MEDIA COMPLEJIDAD		
Valor del trámite (Valor redondeado a múltiplos de \$50 hacia abajo)	\$ 478.000	43,65
PMT EVENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD		
Valor del trámite (Valor redondeado a múltiplos de \$50 hacia abajo)	\$ 472.200	43,12

Elaboración: Dirección de Inteligencia para la Movilidad – SDM

Que la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito y la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboraron el documento técnico **DIM-DTS-005-2024** “Estimación costo del trámite “planes de manejo de tránsito (PMT) por obra”, el cual arrojó entre otras las siguientes conclusiones:

“La SPMT realizó una estimación del tiempo eficiente para atender los trámites de revisión de los PMT, para lo cual consideró el promedio de los mejores tiempos de revisión realizadas por los profesionales que cuentan con gran experiencia en dicha actividad,

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

dando como resultado un promedio de revisión de PMT por obra de alto impacto de 540 minutos, de medio impacto 510 minutos y de bajo impacto de 465 minutos.

(...)

La tarifa que se debe cobrar a un tercero por cada trámite se detalla a continuación:

Tabla 15. Costo tarifa en pesos y UVB

PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO PARA OBRAS (PMT OBRAS)	Valor en pesos de 2024	Valores en UVB
PMT OBRAS DE ALTO IMPACTO		
Valor del trámite (Valor redondeado a múltiplos de \$50 hacia abajo)	\$ 630.200	57,55
PMT OBRAS DE MEDIO IMPACTO		
Valor del trámite (Valor redondeado a múltiplos de \$50 hacia abajo)	\$ 591.900	54,05
PMT OBRAS DE BAJO IMPACTO		
Valor del trámite (Valor redondeado a múltiplos de \$50 hacia abajo)	\$ 530.450	48,44

Elaboración: Dirección de Inteligencia para la Movilidad – SDM

Que la Subdirección de Infraestructura y la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboraron el documento técnico **DIM-DTS-006-2024** “*Estimación costo de los trámites de revisión de estudios de transporte y tránsito y estudios de demanda y atención de usuarios*”, el cual arrojó entre otras las siguientes conclusiones:

“La Subdirección de Infraestructura realizó la estimación del tiempo eficiente para atender los trámites de revisión de Estudios de Transporte y Tránsito y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios, para lo cual consideró los mejores tiempos de revisión realizados por los profesionales que cuentan con gran experiencia en dicha actividad. Se plasmó en pasos las actividades y los tiempos requeridos para cada trámite.

(...)

El costo del trámite de revisión de Estudios de Transporte y Tránsito realizado por la entidad equivale a 536,87 UVB, que equivalen a \$5.879.250 pesos de 2024, el valor se redondea a múltiplos de \$50 pesos hacia abajo.

(...)

El costo del trámite de revisión de Estudios de Demanda y Atención de Usuarios, realizado por la entidad equivale a 261,62 UVB, que equivalen a \$2.865.000 pesos de 2024, el valor se redondea a múltiplos de \$50 pesos hacia abajo.

(...)

El valor indicado para las revisiones por trámite cubre el costo en que incurre la SDM en cada revisión.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá eximir de los costos de los derechos de tránsito a los contratistas de obras del Distrito y a las Entidades sin ánimo de lucro, para lo cual definirá los mecanismos de cooperación y de compensación aplicables respectivamente como mecanismos alternativos al pago para acceder a la revisión, evaluación y seguimiento de los derechos de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025**

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Que el artículo 1625 del Código Civil instituye la compensación como un modo de extinción de la obligación, de lo anterior se considera que las entidades sin ánimo de lucro podrán renunciar a la compensación y mantener el vínculo obligacional como sujeto pasivo caso en el cual podrán proceder con la cancelación de los costos por derechos de tránsito en las condiciones dispuestas en el presente acto administrativo.

Que respecto de los mecanismos de cooperación de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, los mencionados estudios **DIM-DTS-003-2024**, **DIM-DTS-004-2024**, **DIM-DTS-005-2024** y **DIM-DTS-006-2024** señalaron:

“(…) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 se establece que, cuando la Secretaría Distrital de Movilidad reciba solicitudes de trámites relacionadas con derechos de tránsito de que trata el presente estudio, derivados de contratos de obras del distrito, podrá aplicar mecanismos de cooperaciones tales como la realización de mesas de trabajo interinstitucionales, asesorías para la ejecución del proceso, entre otras que se consideren pertinentes con la entidad solicitante”.

Que en cuanto a los mecanismos de compensación para las entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, los documentos técnicos de soporte **DIM-DTS-003-2024**, **DIM-DTS-004-2024**, **DIM-DTS-005-2024** y **DIM-DTS-006-2024**, contemplan los siguientes mecanismos:

“Capacitación y/o Socialización: Realización de capacitaciones o talleres dirigidos a la comunidad, orientados a la promoción de la seguridad vial, la movilidad sostenible, o el respeto a las normas de tránsito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad. Elaboración de Material Pedagógico: Producción y distribución de material pedagógico, en formato físico o digital, enfocado en la educación sobre movilidad segura, cultura ciudadana y uso adecuado del espacio público, de acuerdo con las directrices impartidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Campañas de Sensibilización: Desarrollo y ejecución de campañas de sensibilización sobre temas relacionados con la movilidad segura, el uso de medios de transporte público y el respeto a los derechos de los peatones y ciclistas, en coordinación con las estrategias de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La organización que desee acogerse a alguno de los mecanismos de compensación deberá presentar una propuesta formal a la Secretaría Distrital de Movilidad, describiendo las actividades a desarrollar. La Secretaría Distrital de Movilidad evaluará dicha propuesta y emitirá una respuesta de aceptación o rechazo en un plazo no superior a diez (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, esto considerando los tiempos de derechos de petición.

Las organizaciones sin ánimo de lucro podrán renunciar a los mecanismos de compensación aquí previstos y optar por el pago en dinero del valor del trámite, conforme a las tarifas señaladas en este estudio.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

12

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025**

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Que los trámites sobre los cuales se está fijando la tarifa a través del presente acto administrativo corresponden a formatos integrados de modelo Único hijo que se derivan de los estandarizados por el Ministerio de Transporte en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT- del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, se hace necesario fijar las tarifas por derechos de tránsito en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y en consecuencia emitir el presente acto administrativo y derogar la Resolución SDM 081 de 2021 “*Por medio de la cual se definen las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, el presente acto administrativo fue publicado en el portal único “LegalBog Participa”, desde el día 11 de junio hasta el 20 de junio de 2025, término en el cual se recibieron opiniones, observaciones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía las cuales fueron atendidas a través de la “Matriz de Observaciones y respuestas a los proyectos”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Fijar las tarifas s por concepto de derechos de tránsito, para los trámites tales como: planes de manejo de tránsito (PMT) por obras y por eventos, estudios de transporte y tránsito (ETT), estudios de demanda y atención de usuarios (EDAU), emisión de conceptos a propuestas de proyectos de señalización vial, así como establecer los mecanismos de cooperación y compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Toda entidad y/o persona natural o jurídica del derecho público o privado, previo a ejecutar alguna actividad que tenga como requisito tramitar derechos de tránsito: Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por obras y por eventos, Estudios de Transporte y Tránsito (ETT), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), emisión de conceptos a propuestas de proyectos de señalización vial; deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el trámite respectivo y asumir los costos según corresponda.

Parágrafo. Ninguna entidad pública o persona natural o jurídica de derecho privado, podrá realizar una actividad que requiera alguno de los trámites descritos en la presente Resolución, sin la aprobación previa de la Secretaría Distrital de Movilidad. El incumplimiento de lo aquí previsto podrá dar inicio a los procesos sancionatorios correspondientes por parte de las autoridades respectivas, incluyendo la suspensión de la actividad si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución además de las definiciones contempladas en el artículo 250 del Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

3.1 PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT): Herramienta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado a las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los/las usuarios/as de las vías (peatones, ciclistas, usuarios/as de transporte público, conductores/as y pasajeros/as de vehículos privados y de carga, y comunidad en general), causados por la ejecución de una obra vial o aquellas que intervengan el espacio público, de manera que siempre se favorezca la seguridad de los/las usuarios/as de la vía, de los ciudadanos en general y de quienes participan en la construcción de la obra. Estos se clasifican en PMT por obras y PMT por eventos, y su categoría se define de acuerdo con el impacto (alto-categoría III, medio-categoría II y bajo-categoría I) y la complejidad (alta, media y baja), respectivamente.

3.2 PROPUESTA TÉCNICA DE DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN: Estudio de ingeniería, que mediante la aplicación de los conceptos técnicos establecidos en el Manual de Señalización vial expedida por el Ministerio de Transporte y el criterio profesional, se define la forma correcta de utilizar el conjunto de elementos de señalización horizontal, vertical y otros dispositivos, que se deben implementar para: 1. informar a los actores viales sobre las prioridades y la manera en que deben transitar en la vía, 2. reducir conflictos y mitigar riesgos de siniestralidad, 3. regular el tránsito y 4. brindar condiciones adecuadas de operación y accesibilidad. El resultado del estudio se presenta en un plano que permite ver en conjunto la estrategia planteada para garantizar la movilidad, accesibilidad y seguridad vial a todos los actores viales (conductores de vehículos, peatones y ciclistas).

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA. La tarifa por los derechos de tránsito: plan de manejo de tránsito (PMT) por obras y por eventos, estudios de transporte y tránsito (ETT), estudios de demanda y atención de usuarios (EDAU), emisión de conceptos a propuestas de proyectos de señalización vial, se fija en unidades de valor básico entre 42,98 y 537,22 UVB, así:

TRÁMITE	UVB - UNIDAD DE VALOR BÁSICO
REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO	536,87
ESTUDIOS DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS	261,62
PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO PARA OBRAS (PMT OBRAS)	
PMT OBRAS DE ALTO IMPACTO	57,55
PMT OBRAS DE MEDIO IMPACTO	54,05
PMT OBRAS DE BAJO IMPACTO	48,44
PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO PARA EVENTOS (PMT EVENTOS)	
PMT EVENTOS DE ALTA COMPLEJIDAD	44,06
PMT EVENTOS DE MEDIA COMPLEJIDAD	43,65
PMT EVENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD	43,12
EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL	
Hasta 1 hectárea	51,11
Mayores de 1 hectárea hasta 2 hectáreas	102,22
Mayores de 2 hectáreas hasta 3 hectáreas	153,33
Mayores de 3 hectáreas hasta 4 hectáreas	204,44

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Mayores de 4 hectáreas hasta 5 hectáreas	255,55
Mayores de 5 hectáreas hasta 6 hectáreas	306,66
Mayores de 6 hectáreas hasta 7 hectáreas	357,77
Mayores de 7 hectáreas hasta 8 hectáreas	408,88
Mayores de 8 hectáreas hasta 9 hectáreas	459,99
Mayores de 9 hectáreas hasta 10 hectáreas	511,10
Mayores de 10 hectáreas	537,22

Parágrafo. Cada año la tarifa al público se fijará multiplicando la cantidad de UVB de cada trámite por el valor de la UVB fijada por el Gobierno Nacional y se redondeará dicho valor a la moneda circulante de más baja denominación, con redondeo hacia abajo.

ARTÍCULO QUINTO. CONTRATOS DE OBRA DEL DISTRITO. Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad reciba solicitudes de trámites relacionadas con derechos de tránsito de que trata la presente resolución, derivados de contratos de obras del Distrito, podrá aplicar mecanismos de cooperación tales como la realización de mesas de trabajo interinstitucionales, asesorías para la ejecución del proceso, entre otras que se consideren pertinentes con la entidad solicitante.

ARTÍCULO SEXTO. MECANISMO ALTERNATIVO DE COMPENSACIÓN. Las organizaciones sin ánimo de lucro podrán cancelar las tarifas señaladas en el artículo 4 del presente acto administrativo u optar por los siguientes mecanismos de compensación, siempre que dichas actividades se desarrollen en el marco de la misionalidad de la entidad sin ánimo de lucro y sean consistentes con los fines de la Secretaría Distrital de Movilidad:

- 1. Capacitación y/o Socialización:** Realización de capacitaciones o talleres dirigidos a la comunidad, orientados a la promoción de la seguridad vial, la movilidad sostenible, o el respeto a las normas de tránsito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 2. Elaboración de Material Pedagógico:** Producción y distribución de material pedagógico, en formato físico o digital, enfocado en la educación sobre movilidad segura, cultura ciudadana y uso adecuado del espacio público, de acuerdo con las directrices impartidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 3. Campañas de Sensibilización:** Desarrollo y ejecución de campañas de sensibilización sobre temas relacionados con la movilidad segura, el uso de medios de transporte público y el respeto a los derechos de los peatones y ciclistas, en coordinación con las estrategias de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 1. La organización que desee acogerse a alguno de los mecanismos de compensación deberá presentar una propuesta formal a la Secretaría Distrital de Movilidad, describiendo las actividades a desarrollar. La Secretaría Distrital de Movilidad evaluará dicha propuesta y emitirá una respuesta de aceptación o rechazo en un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Parágrafo 2. Las organizaciones sin ánimo de lucro podrán renunciar a los mecanismos de compensación aquí previstos y optar por el pago en dinero del valor del trámite, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 4 del presente acto administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1734969 DE 2025

“Por medio de la cual se fija las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 140 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el registro distrital y deroga la Resolución SDM 081 de 2021 “*Por medio del cual se definen las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2025.



Claudia Andrea Diaz Acosta
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 25-08-2025 11:52 AM

Anexos: Soportes

Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda-Dirección de Planeación de la Movilidad
Aprobó: Diego Andres Suarez Gomez-Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito
Aprobó: Francy Andrea Gutierrez Velandia-Subdirección de Señalización
Aprobó: Jhon Alexander Gonzalez Mendoza-Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Aprobó: Jose David Robayo Fonseca-Subdirección Financiera
Aprobó: Juan Camilo Rodríguez Cárdenas-Dirección de Ingeniería de Tránsito
Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón-Subdirección de Infraestructura
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Nicolas Adolfo Correal Huertas-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Rafael Unda Venegas-Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Elaboró: Sandra Raquel Vega Reyes

Claudia Durán Sánchez – Dirección de Normatividad y Conceptos
Sandra Raquel Vega Reyes – Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Alvin A. Olarte A. - Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Martha Helena Silva Morales - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito
Miguel Andrés Forero Guzmán - Subdirección de Señalización
Ana Patricia Herrera Medina - Subdirección de Infraestructura

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No.

816

DE

22 AGO 2025

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por los Decretos Distritales 535 de 2016, 457 de 2021 y 472 de 2022, y el Decreto Distrital 431 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que por su parte, el artículo 51 de la Constitución Política señala que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 1° de la Ley 1432 de 2011 y por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda *“como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley (...)”*.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que *“(...) Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro (...)”*.

Que mediante el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, que modifica las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, se define por viviendas de interés social, *“(...)... aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda”*.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que *“(...) Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



Página 1 de 27

PG02-PL03 V2

3

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 715 de 2001 consagra en el artículo 76 que "(...) corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias(...)"; y en materia de vivienda, dispone en el numeral 76.2.2 del citado artículo la función de "(...) Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello."

Que el artículo 1º de la Ley 1537 de 2012 establece que dicha norma tiene por objeto "(...) ... señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda."

Que el párrafo 2º del artículo 9º del Decreto Ley 890 de 2017 establece que "(...) Para la ejecución de soluciones individuales de vivienda de interés social y prioritario rural, nuevas o mejoradas, desarrolladas con recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda nacionales o territoriales, no se requerirá de la obtención de licencia de construcción, siempre y cuando la entidad operadora del subsidio o la entidad territorial garanticen que el diseño de las soluciones de vivienda cumplen con lo dispuesto en la norma colombiana de sismorresistencia vigente al momento de la asignación del subsidio y los planes de ordenamiento territorial".

Que mediante la Ley 2079 del 2021 se reconoce la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado y en su artículo 4º se dispone que "(...) Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población Urbana y/o Rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial. (...) "

Que, a su vez, en el artículo 5º de la citada Ley, establece los principios que deben seguirse en la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat, entre estos el contenido en el numeral 6, denominado Enfoque diferencial, según el cual "(...) Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 establece las modalidades del Subsidio Familiar de Vivienda en sus componentes urbano y rural.

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 del 2006, señala que la Secretaría Distrital del Hábitat, tiene por objeto "formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



Página 2 de 27

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

de ordenamiento territorial y de protección ambiental", e incluye dentro de sus funciones básicas, entre otras, las de formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

Que el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo artículo 3º prevé que le corresponde a esa entidad, entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, y coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 431 del 2 de diciembre de 2024, expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat, se adoptaron los lineamientos y se establecieron las disposiciones correspondientes a los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales; lineamientos estos, que según su artículo 1º deben promover soluciones y mejoramiento de las condiciones habitacionales de los hogares asentados en suelo urbano y rural del Distrito Capital, en el marco de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", adoptado mediante Acuerdo Distrital 927 de 2024, en armonía con el marco normativo nacional.

Que según el artículo 27 del Decreto Distrital 431 de 2024, dentro de las modalidades del subsidio de vivienda se encuentra el de Mejoramiento, el cual tiene como finalidad superar las deficientes condiciones de habitabilidad de las viviendas localizadas en el Distrito Capital, de los potenciales beneficiarios y mejorar la calidad de vida y dignidad de la misma.

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 431 de 2024, establece los valores de los subsidios de Mejoramiento de Vivienda Urbano y Rural.

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 431 de 2024, dispone que la Secretaría Distrital del Hábitat realizará la coordinación y reglamentación de la operatividad de las clases y modalidades de subsidios para soluciones habitacionales y para tal efecto podrá, entre otras actividades, constituir alianzas, convenios y/o cualquier instrumento de gestión o financiación con entidades u organizaciones nacionales, regionales, metropolitanas, distritales o internacionales, de derecho público o privado, que hagan o no parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social creado por la Ley 3 de 1991, para la ejecución de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda; así como expedir los reglamentos operativos, la normativa e instrumentos necesarios para cumplir las disposiciones contenidas en el citado decreto.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 431 de 2024 establece una estrategia de focalización y criterios de priorización basada en la naturaleza de los programas, por lo que se tendrán en cuenta criterios de focalización con enfoque diferencial y poblacional, así como criterios mínimos de priorización dirigidos a los hogares más

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Página 3 de 27

PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

necesitados, que permitan la optimización de los recursos presupuestales disponibles los cuales serán definidos en el reglamento operativo, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente.

Que para efectos de la implementación del subsidio de mejoramiento de vivienda urbana y/o rural, el citado Decreto Distrital 431 de 2024 establece la adopción de mecanismos de sostenibilidad y banco de materiales, contemplados en los artículos 41 y 57 de dicha norma, las cuales permitirán coadyuvar con los subsidios respectivos la materialización de las intervenciones en mejoramiento de vivienda urbana y rural en un marco de sostenibilidad y bienestar social.

Que adicionalmente, en el artículo 54 del Decreto Distrital 431 de 2024 se establecen otros tipos de transición para los subsidios otorgados con anterioridad al Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" Acuerdo 927 de 2024.

Que es imperativo establecer criterios de priorización urbanos y/o rurales que permitan que los habitantes del territorio gocen de los mismos derechos y accedan a las oportunidades que el Estado les ofrece.

Que se hace necesario expedir el presente Reglamento Operativo, con la finalidad de lograr la ejecución del programa de Mejoramiento de Vivienda para suelo urbano y/o rural, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Reglamento Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 3° del Decreto Distrital 431 de 2024.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta, además de las definiciones contenidas en el artículo 3° del Decreto Distrital 431 de 2024, las siguientes:

- a) **Oferente o ejecutor:** Es la persona natural o jurídica que realiza los estudios, diseños y demás actividades necesarias para la definición técnica, financiera, jurídica y social del Mejoramiento de Vivienda, incluidos los componentes que hagan posible su ejecución. Además de lo anterior y una vez avalada la estructuración, ejecuta las obras requeridas para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus diferentes tipos de intervención, de conformidad con las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y sociales establecidas en la estructuración avalada. El ejecutor podrá ser contratado a través del Fideicomiso constituido o que se

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 4 de 27
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

constituya para la administración de los recursos del subsidio o mediante los convenios o contratos que celebre la Secretaría Distrital del Hábitat para la operación del programa.

- b) **Esquemas de ejecución del programa:** Es el modelo o estructura organizativa y operativa mediante la cual se puede desarrollar el programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural.
- c) **Hogar beneficiario:** Es el hogar al que le es asignado el Subsidio Distrital de Vivienda por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, incluido el aval de la estructuración del mejoramiento. Podrá estar integrado por uno o más miembros que conformen el mismo grupo familiar, incluyendo los cónyuges, las uniones maritales de hecho, hogares unipersonales y/o personas unidas por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

Instrumentos de implementación y/u operación del programa: Para la implementación del programa podrán concurrir los diferentes mecanismos de implementación y/u operación establecidos en el artículo 20 del Decreto Distrital 431 de 2024. A través del patrimonio autónomo podrán contratarse todas las actividades relacionadas con la materialización del subsidio, es decir, el pago de la comisión fiduciaria, la ejecución de obras, la interventoría, supervisión, actividades de seguimiento y el acompañamiento social. En ningún caso los objetos a contratar a través del Fidecomiso podrán estar contemplados dentro del Plan de Compras de la Secretaría Distrital del Hábitat, y tampoco se podrán contratar prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa.

- d) **Interventor:** Es la persona natural o jurídica encargada de avalar la estructuración de la intervención a realizar y después hará el seguimiento a los componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, sociales y ambientales de cada intervención, en cumplimiento de la labor integral de interventoría. Verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades del ejecutor, teniendo como referencia los principios establecidos en la normatividad aplicable. La interventoría podrá ser contratada por la Secretaría Distrital del Hábitat, o a través del fideicomiso constituido o que se constituya, para la administración de los recursos del subsidio. De acuerdo con el esquema de ejecución, se decidirá si aplica o no esta figura.
- e) **Supervisor:** Es la persona natural o jurídica encargada de avalar la estructuración de la intervención a realizar y encargada de verificar que la ejecución de la intervención se realice conforme a la estructuración de esta, en sus componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, sociales y ambientales. De acuerdo con el esquema de ejecución, se decidirá si aplica o no esta figura.
- f) **Entidad otorgante:** Es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, quien tiene la responsabilidad de realizar la asignación de los subsidios en cada tipo de intervención.
- g) **Prestador de asistencia técnica:** Es la entidad encargada de realizar la estructuración de las convocatorias de obra, estructuración de los contratos de interventoría, realizar la supervisión de las ejecuciones y los

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 5 de 27

PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

respectivos vistos buenos de cada fase. Esta entidad es opcional en la ejecución y sus funciones podrán ser desarrolladas por la Caja de la Vivienda Popular-CVP.

CAPÍTULO II
SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y/O RURAL

Artículo 3. Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural. De acuerdo con el literal f) del artículo 3° del Decreto Distrital 431 de 2024, el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural es un aporte distrital en especie que se adjudica a hogares beneficiarios, por una sola vez, destinado a superar las carencias básicas, identificadas en el Déficit Cualitativo de Vivienda, el cual puede ser locativo, estructural, modular, de reducción de la vulnerabilidad sísmica o cualquier otra intervención definida por la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante acto administrativo.

Artículo 4. Valor del subsidio. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Distrital 431 de 2024, el valor del subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural será el siguiente:

TIPO DE MEJORAMIENTO	TOPE	ADICIONAL TRANSPORTE
Urbano	Hasta 15 SMLMV	
Rural	Hasta 22 SMLMV	Hasta 8 SMLMV
Estructural Urbano	Hasta 40 SMLMV	
Estructural Rural	Hasta 40 SMLMV	Hasta 10 SMLMV

Parágrafo 1. Los gastos operativos, de interventoría, supervisión o entidades equivalentes, así como los costos adicionales de estructuración, no estarán incluidos dentro del tope máximo asignable al hogar beneficiario del subsidio.

Parágrafo 2. Los valores correspondientes al adicional de transporte deberán ser verificados y aprobados por la interventoría, supervisión o quien haga sus veces, antes de realizar la asignación del subsidio.

Artículo 5. Concurrencia y complementariedad. De acuerdo con los literales c) y d) del artículo Decreto Distrital 431 de 2024, el subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural podrá ser aplicado de manera concurrente con otros subsidios otorgados por entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y de forma complementaria con otros beneficios del Distrito, facilitando de esta manera el mejoramiento a realizar, siempre y cuando la naturaleza de estos lo permita.

Parágrafo. Los topes máximos de concurrencia con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, podrán ser establecidos en las convocatorias para subsidios de mejoramiento de vivienda que adelante la Secretaría Distrital de Hábitat, o en las convocatorias de dichas entidades en las que participe esta Secretaría, teniendo como tope máximo los valores establecidos en el artículo 4° de la presente resolución.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 6 de 27
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Vigencia del subsidio. El Subsidio Distrital de Mejoramiento Urbano y Rural tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir de su asignación, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada por un periodo igual mediante acto administrativo.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 44 del Decreto Distrital 431 de 2024, los requisitos que deben cumplir los hogares para el otorgamiento del subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural son los siguientes:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
3. Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor de la vivienda objeto de intervención.
4. Ningún miembro del hogar debe ser titular del derecho de dominio de otra propiedad en el territorio nacional. Para los mejoramientos urbanos y rurales aplicaran las excepciones establecidas en el artículo 9° y el numeral 3° del artículo 44 del Decreto Distrital 431 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
5. Ningún miembro del hogar debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier entidad otorgante, en los términos del artículo 8° de la Ley 2079 de 2021, salvo que:
 - a) Haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999; o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable, como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas; o que la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
 - b) En los casos en los que el beneficiario del subsidio acredite su restitución a la respectiva entidad otorgante.
6. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda por cualquier entidad otorgante, en cuyo caso, el impedimento no aplicará por el término señalado en la respectiva sanción a los beneficiarios, salvo las excepciones contempladas en la ley y en el Decreto Distrital 431 de 2024.
7. El valor catastral de la vivienda a intervenir no podrá superar los límites máximos legales establecidos en la norma nacional para vivienda VIS.
8. El predio donde esté ubicada la unidad a intervenir debe localizarse en zonas urbanizables o aptas para el desarrollo de vivienda, bien sea que se trate de predios urbanos o rurales. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá vigente, en los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat (PIMI-Hábitat) y/o en aquellos territorios definidos por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat.
9. La vivienda a intervenir debe hacer parte de las áreas priorizadas y susceptibles de mejoramiento.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Página 7 de 27

PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Antes de concluir el proceso de asignación del subsidio se podrá revisar la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el hogar, generando el rechazo del hogar en caso de falsedad. Cuando se trate de errores o información incompleta se otorgará un término de diez (10) días hábiles para subsanar, so pena del rechazo.

Artículo 8. Causales de rechazo de los hogares. Son causales para no postular o acceder al Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural las siguientes:

1. Que no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente resolución.
2. Que uno de los integrantes del hogar forme parte de más de un núcleo familiar.
3. Que existan postulaciones duplicadas en las que algún miembro del hogar comparta postulación con otro hogar postulado, caso en el cual se aceptará la primera postulación que se presente y se rechazarán las posteriores.
4. Que se adviertan inconsistencias que permitan inferir falsedad en la documentación presentada por el hogar, sin perjuicio de que al evidenciarse la comisión de un delito deban ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes.
5. Que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar potencialmente beneficiario.
6. Que alguno de los integrantes del hogar haya sido sancionado por presentar documento o información falsa con el objeto de que le sea adjudicado un Subsidio Familiar de Vivienda, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3a 1991 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Que no se hayan subsanado las imprecisiones o presuntas irregularidades dentro del término respectivo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 7° de la presente resolución.

CAPÍTULO III
FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y POBLACIONAL

Artículo 9. Priorización de territorios. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 43 del Decreto Distrital 431 de 2024, para el desarrollo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural en los territorios más necesitados, la Secretaría Distrital del Hábitat a través de un ejercicio técnico de focalización territorial define los criterios y análisis de variables habitacionales y sociodemográficas, que serán llevados a mapas territorializados en los que se espacializará la información, definiendo las zonas prioritarias de intervención.

Como mínimo para determinar las áreas necesitadas de intervención en lo urbano se tendrá en cuenta las siguientes variables: déficit cualitativo, la cobertura de acueducto y alcantarillado y demás servicios públicos esenciales, el estado de las vías, la proximidad a alternativas de transporte, el espacio público efectivo, el índice de pobreza multidimensional, entre otros, que la Secretaría Distrital del Hábitat considere relevantes para realizar el ejercicio de identificación de los territorios con mayores carencias de mejoramiento.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 8 de 27

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

En lo rural se buscará mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en dicho suelo, y disminuir el déficit habitacional rural, buscando cumplir con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 2079 de 2021.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat distribuirá los cupos de recursos entre los diferentes territorios priorizados, y en el evento en que no se cuente con la totalidad de hogares para atender en un territorio, los cupos sobrantes del territorio se podrán distribuir nuevamente.

Parágrafo 2. Las ejecuciones de mejoramiento que realice la Caja de la Vivienda Popular deberán encontrarse dentro de los territorios priorizados y desarrollarse de manera armónica con las intervenciones que realice la Secretaría Distrital del Hábitat de manera directa o a través de sus fideicomisos.

Parágrafo 3. Dentro de los territorios previamente definidos como priorizados, la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, cuando aplique, realizarán la focalización poblacional que se defina a través de los instrumentos de articulación interinstitucional que se dispongan, lo cual no será óbice para el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso para los hogares, establecidos en la presente resolución o en las normas de las que se deriva.

Parágrafo 4. De forma excepcional y cuando se justifique por la Entidad Otorgante, se podrán desarrollar mejoramientos por fuera de los polígonos de priorización de territorio tomando como base las siguientes condiciones: i) Que la Secretaría Distrital del Hábitat participe en una convocatoria de otra entidad con condiciones específicas, ii) Que se realicen convenios de asociación u otro tipo de acuerdos y/o negocios jurídicos permitidos en la normatividad nacional que generen territorios de intervención diferentes, iii) Que la atención se derive de situaciones de emergencia o desastres naturales, y, iv) Cuando se encuentren condiciones extremas de pobreza multidimensional y déficit cualitativo que tornen necesaria la intervención.

Artículo 10. Restricciones para la priorización del mejoramiento de vivienda. No serán priorizados aquellos predios o situaciones que presenten restricciones técnicas, normativas, jurídicas, ambientales o sociales que impidan una ejecución segura y legal de las obras. Se excluyen en particular:

1. Territoriales: predios en zonas de riesgo alto no mitigable, áreas de protección ambiental, suelos reservados para vía o espacio público, coberturas restrictivas, servidumbres de alta tensión o cercanía al relleno sanitario.
2. Técnicas: predios sin estabilidad estructural, sin acceso físico, o sin área suficiente para soluciones constructivas.
3. Jurídicas: predios en litigio, con uso no residencial, conflictos de propiedad o sanciones urbanísticas vigentes.
4. Poblacionales: hogares que incumplan requisitos de focalización, hayan incurrido en fraude o impidan el acceso para intervención.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 9 de 27

PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: “Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá establecer nuevas exclusiones mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y la notificación al hogar.

Artículo 11. Focalización con enfoque diferencial y poblacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2079 de 2021 y los artículos 4º y 43 del Decreto Distrital 431 de 2024, la población a focalizar se definirá teniendo en cuenta el déficit cualitativo habitacional, índice de pobreza multidimensional, menores ingresos, víctimas del conflicto armado, enfoques poblacionales, entre otras variables.

Artículo 12. Priorización poblacional. Para la asignación del subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural se aplicarán los siguientes criterios de priorización, que deberán ser acreditados por los hogares al momento de la postulación y habilitación:

Dimensión	Indicador	Criterios de priorización	Puntaje
Demográfica	Hogar monoparental o Mujer cabeza de hogar	Hogar compuesto por un progenitor y/o un adulto responsable de la custodia de uno y/o varios hijos/niños con grado de consanguinidad y/o Hogares conformados por mujer cabeza de familia	20
Condiciones especiales del hogar	Hogares que hayan estado en riesgo de feminicidio o riesgo de violencia intrafamiliar	Jefe de hogar en riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar	20
	Cuidadoras(es)	Hogar con jefatura que sea persona cuidador(a) que asiste a otra persona que necesita ayuda para cuidar de sí misma. Por ejemplo niños, ancianos o pacientes con enfermedades crónicas o en condición de discapacidad, etc.	20
	Veteranos o caídos en combate de la Fuerza pública	Hogares con miembros veteranos de la fuerza pública o familiares de caídos en combate, compuesto por el(la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los mismos.	10
	Reincorporados o en proceso de reintegración	Hogares con algún integrante en proceso de “Reincorporación o Reintegración”	5
Enfoque poblacional diferencial	Niños	Hogares con algún integrante menor de edad	15
	Jóvenes	Hogares cuyo jefe se encuentre en la etapa de la vida comprendida entre los 18 y 28 años de edad	10
	Adultos mayores	Hogares con algún integrante adulto mayor	15
	Víctimas	Hogares con alguna integrante víctima del conflicto armado interno	25
	Condición de discapacidad	Hogares con personas con una afección del cuerpo o la mente que le hace más difícil realizar ciertas actividades e interactúe con el mundo que les rodea	15



RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Minoría étnica	Hogares con personas que pertenecen a alguna minoría étnica	10
Transgénero	Hogares con personas transgénero	10

Parágrafo. La acreditación de estas condiciones por parte del hogar se hará de acuerdo con lo que establezca la Ley o a falta de esta, lo que se determine en cada convocatoria, debiendo en todo caso la Secretaría Distrital del Hábitat realizar la verificación correspondiente.

CAPÍTULO IV ESQUEMAS OPERATIVOS

Artículo 13. Esquemas operativos. El programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural podrá ejecutarse a través de los siguientes esquemas operativos:

1. **Ejecución directa.** En el cual a través de la Secretaría Distrital de Hábitat o de los patrimonios autónomos constituidos para la administración de los recursos del subsidio distrital de mejoramiento, se adelanten los procesos de selección y contratación del oferente ejecutor responsable de las intervenciones.
2. **Convenios de asociación.** En el cual se desarrollan alianzas con entidad públicas o sin ánimo de lucro, partícipes o no del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para la ejecución de proyectos de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural. Para el caso de convenios de asociación con la Caja de Vivienda Popular esta podrá realizar labores de prestador de asistencia técnica desde los fideicomisos que administren los recursos del subsidio distrital de vivienda.
3. **Co-gestión ciudadana.** A través del cual se podrá convocar a organizaciones sociales, comunitarias y de todo orden, como fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, cooperativas, asociaciones, fondos de empleados, empresas comunitarias y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, en los términos previstos por la Ley 9ª de 1989, para la ejecución de proyectos que desarrollen el programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural.

Para este esquema se podrán realizar asociaciones con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) o la entidad que haga sus veces.

4. **Gestión por oferentes.** Se desarrolla a través de un registro de oferentes de mejoramientos de vivienda, que cumplan con las condiciones definidas en esta resolución, operen en la ciudad de Bogotá y desarrollen de manera autónoma y bajo su propio riesgo las ejecuciones de las intervenciones frente a los hogares beneficiarios con el subsidio. En este esquema el hogar goza de plena autonomía para contratar las obras con el oferente que el decida y no se tendrá ninguna intervención o relación contractual entre la Secretaría Distrital del Hábitat y/o sus patrimonios autónomos y los oferentes o beneficiarios.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Los patrimonios autónomos que administran los recursos del subsidio distrital de mejoramiento definirán el número de ejecuciones por cada esquema, con base en la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2. Para la implementación de los esquemas citados dentro de este artículo, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá constituir alianzas, convenios y cualquier otro instrumento de gestión o financiación, tal como lo dispone el literal a) del artículo 6° del Decreto Distrital 431 de 2024.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OFERENTES EN EL ESQUEMA DE GESTION POR OFERENTES

Artículo 14. Procedimiento de Registro. El registro de los oferentes que deseen participar en este esquema deberá surtir cada una de las siguientes etapas:

- a) Presentación del oferente.
- b) Revisión y evaluación.
- c) Habilitación.

Artículo 15. Presentación del Oferente. Los oferentes de ejecución de mejoramientos de vivienda deberán presentar el registro a través de la Ventanilla Única de la Construcción - VUC, con los siguientes documentos:

i. Documentación jurídica:

Persona Jurídica:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de radicación del registro. Su objeto social deberá relacionarse con la construcción, adecuación, remodelación, promoción o desarrollo de viviendas u obra civil. Pueden ser organizaciones sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia demostrada en ejecución de mejoramientos de vivienda.
- b. Fotocopia del documento de identidad, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, REDAM, OFAC del Representante Legal de la Sociedad, con vigencia no mayor a los treinta (30) días anteriores a la radicación de la documentación ante la Secretaría
- c. Fotocopia del documento de identidad, antecedentes disciplinarios, REDAM y OFAC de la tarjeta profesional del profesional en ingeniería vinculado permanentemente a la sociedad (Ley 842 de 2003) y certificado de vigencia, con vigencia no mayor a los treinta (30) días anteriores a la radicación de la documentación ante la Secretaría, antecedentes profesionales sin sanciones vigentes.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 12 de 27
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: “Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

- d. Cuando la sociedad tenga revisor fiscal, se deberán aportar su Tarjeta profesional, documento de identidad y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, REDAM, OFAC, con vigencia no mayor a los treinta (30) días anteriores a la radicación de la documentación ante la Secretaría, antecedentes profesionales sin sanciones vigentes.
- e. Contrato o escritura de conformación (si es unión temporal o consorcio).
- f. Presentar el RUT y RIT que deberá relacionar las actividades descritas en el literal a. .

Persona Natural:

- a. Fotocopia del documento de identidad, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, REDAM, OFAC, con vigencia no mayor a los treinta (30) días anteriores a la radicación de la documentación ante la Secretaría.
- b. Fotocopia de la tarjeta profesional, de ingeniero (Ley 842 de 2003) y certificado de vigencia en el marco de la Ley 842 de 2003 “*Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*” o la que haga sus veces, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, REDAM, OFAC., antecedentes profesionales sin sanciones vigentes.
- c. Presentar RUT y RIT que deberá relacionar actividades de construcción, adecuación, remodelación de viviendas u obra civil.

ii. Documentación técnica:

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica:

- a. Mínimo de tres (3) años de experiencia en construcción, gestión o promoción de vivienda o mejoramiento de vivienda, en caso de que la sociedad cuente con menos de tres (3) años se podrá evaluar el cumplimiento de la condición en sus socios.
- b. Número de mejoramiento o viviendas ejecutadas desde el año 2020, el número de mejoramientos a ejecutar simultáneamente no podrá ser mayor al número de mejoramientos certificados en la experiencia.
- c. Documento que certifique el número de mejoramientos a los cuales aspira a realizar y en qué localidad.

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

iii. Documentación financiera:

- a. Balance general del último año, firmado por representante legal, contador y/o revisor fiscal.
- b. Autorización para consulta en centrales de riesgo y listas inhibitorias.

iv. Tratándose de Cajas de Compensación Familiar que pueden actuar como oferentes:

- a. Informar naturaleza jurídica de la entidad, anexando documentos de existencia y representación legal.
- b. Acreditar que tiene competencia para actuar sobre el territorio conformado por el distrito capital de Bogotá, en sus componentes urbano y rural; y con la precisión de estar habilitados para la realización de intervenciones en la modalidad de mejoramientos de vivienda, tanto urbano como rural; todo lo cual deberá estar certificado por la Superintendencia Nacional del Subsidio Familiar.
- c. Acreditar la experiencia previa de la entidad en programas de hábitat, tanto de vivienda nueva y/o mejoramiento, obras de infraestructura y otras obras civiles, así como la idoneidad de la entidad.

Artículo 16. Unidad Técnica de Apoyo de Mejoramiento. Créese la Unidad Técnica de Apoyo de Mejoramiento, la cual estará conformada por profesionales designados por la Secretaría Distrital del Hábitat, que harán parte de la dependencia con competencia para tal fin.

La Unidad Técnica de Apoyo de Mejoramiento, además de las funciones que le establezca la presente resolución, adelantará la evaluación de oferentes que se presenten y determinará si es procedente el registro en el programa, para lo cual realizará entre otras las siguientes actividades:

1. Revisar la información técnica, jurídica y financiera de los oferentes de Mejoramiento, así como la información que repose en las bases de datos de la Secretaría Distrital del Hábitat.
2. Emitir la recomendación para el registro de los oferentes. En el evento que se recomiende el registro, indicar el número máximo de mejoramientos a ejecutar.
3. Servir como instancia de discusión, aclaración, modificación y consulta de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros que se deriven del registro de oferentes.
4. Elaborar los documentos y formatos operativos del programa.
5. Reevaluar cuando se requiera la capacidad máxima de los oferentes registrados.

Parágrafo. En el proceso de evaluación, se tendrá en cuenta, tanto la información pública, como la información y documentos presentados por los oferentes de mejoramiento. Así, cuando se requiera documentación adicional sobre el oferente, se consultarán las bases de datos, y la información que repose en la Secretaría, siendo posible, Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 14 de 27

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: “Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

en cualquier caso, que se solicite información complementaria directamente al oferente, quien deberá hacer entrega de la misma, en el término perentorio que establezca la unidad técnica de apoyo de mejoramiento.

Artículo 17. Criterios de Evaluación. Se aplicará en la evaluación los siguientes criterios:

i. Criterio Jurídico:

Criterio	Requisitos mínimos
Registro como oferente	Encontrarse registrado como oferente de mejoramiento en la VUC.
Objeto de la sociedad	El objeto de la sociedad debe contener actividades de construcción, adecuación, remodelación, promoción o desarrollo de viviendas u obra civil. Pueden ser organizaciones sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia demostrada en ejecución de mejoramientos de vivienda. También pueden ser Cajas de Compensación Familiar.
Sanciones activas de orden de hacer	Se verificará que el oferente no cuenta con sanciones ejecutoriadas por afectaciones gravísimas con incumplimiento de la orden de hacer.
Los documentos jurídicos listados en la documentación complementaria a la presentación del proyecto	La sociedad, el representante legal, el revisor fiscal (cuando aplique) y el profesional en ingeniería vinculado permanentemente a la sociedad (Ley 842 de 2003), NO podrán estar reportados con sanciones vigentes en el sistema de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, REDAM, OFAC. Adicionalmente para el revisor fiscal (cuando aplique) y el profesional en ingeniería vinculado permanentemente a la sociedad (Ley 842 de 2003), se validará la vigencia de la tarjeta profesional, y antecedentes profesionales sin sanciones vigentes.
Conformación de la sociedad	Se verificará que los oferentes de mejoramiento no se encuentren en procesos de terminación, disolución o embargos judiciales que puedan alterar el curso normal de la sociedad y, por ende, el de los proyectos inmobiliarios.

ii. Criterio técnico

Criterio	Requisitos mínimos
Años de experiencia.	Deberá tener una experiencia mínima de 3 años
Número de mejoramientos realizados	Número de mejoramientos realizados en los últimos 5 años
Numero de mejoramientos proyectados y zonas de intervención.	Información del número máximo de mejoramientos que desea ejecutar y localidades donde cuenta con operación para ejecutar.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 15 de 27
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Cuando el oferente sea una persona jurídica recientemente constituida (dentro de los tres años anteriores a la fecha de radicación), la experiencia se podrá acreditar con la de sus socios, debiendo indicar esta situación en su registro, además de aportar los correspondientes certificados.

iii. **Criterios Financieros:**

Criterio	Requisitos mínimos
Indicadores financieros	Se validará el cumplimiento de los siguientes indicadores: a) Nivel de Endeudamiento $\leq 80\%$ b) Índice de Liquidez ≥ 1 c) Rentabilidad del Activo $> 0\%$ d) Rentabilidad del patrimonio > 1 e) Razón de cobertura de intereses $> 1^*$ (Aplica solo para los oferentes que poseen deudas.)
Revisoría fiscal	El oferente deberá contar con revisor fiscal.

Artículo 18. Cálculo de las unidades a ejecutar. A los oferentes habilitados en el programa se les calculará el número máximo de mejoramientos a ejecutar de conformidad con el número de mejoramientos acreditados en la experiencia del registro. El número mínimo de intervenciones será 10 unidades y el máximo de 300 unidades de forma simultánea.

Artículo 19. Ejecuciones conjuntas o simultaneas. En ningún caso se podrán permitir ejecuciones de mejoramiento de vivienda en un solo oferente de manera conjunta o simultanea de un número mayor de hogares que lo demostrado en los certificados de experiencia.

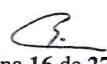
Parágrafo. Los ejecutores que terminen y certifiquen las obras de mejoramientos realizadas, pueden presentar la ejecución de nuevos subsidios siempre y cuando no ejecuten unidades por encima de su capacidad registrada o el máximo de 300 viviendas.

Artículo 20. Listado de Oferentes. La Secretaria Distrital de Hábitat dispondrá en su página web del listado de oferentes registrados para el desarrollo de los mejoramientos y comunicará a los hogares para que estos puedan escoger su ejecutor.

Artículo 21. Vinculación de un hogar por el oferente de mejoramiento. El oferente de mejoramiento podrá suscribir documentos contractuales con los posibles beneficiarios del subsidio de mejoramiento, y a su vez los hogares participantes en el programa contarán con total libertad para escoger el oferente que ejecutara su

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co




Página 16 de 27
PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 816 - DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

mejoramiento. De la relación contractual que se genere entre los hogares objeto del programa y los oferentes registrados no harán parte ni el Patrimonio Autónomo que administra los recursos, ni la Secretaría Distrital del Hábitat.

CAPÍTULO VII
PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO

SUBCAPÍTULO 1
POSTULACIÓN DE LOS HOGARES

Artículo 22. Postulación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Distrital 431 de 2024, la postulación es la etapa en la cual el hogar interesado decide participar en el proceso de asignación del subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, los hogares deberán presentar la documentación en las convocatorias o ferias que realice la Secretaría Distrital de Hábitat.

Parágrafo 1. La vigencia de la postulación estará determinada por la convocatoria correspondiente. En ningún caso, el acto de postulación por parte de un hogar generará derecho alguno a la asignación del subsidio.

Parágrafo 2. Cuando se trate de propietarios se verificará que el título de propiedad de la vivienda a mejorar esté inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, los que deberán habitar en la vivienda a intervenir.

Artículo 23. Documentación requerida. Para postularse al Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, el hogar interesado deberá aportar los siguientes documentos:

1. Formulario de declaraciones y autorizaciones, debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores de edad del hogar.
2. Documento de identidad de los miembros que conforman el hogar y habitan en la vivienda a intervenir, la Secretaría Distrital del Hábitat dará el debido tratamiento de los datos de conformidad a la normatividad vigente
3. Acreditación de la propiedad o posesión de la vivienda a intervenir, en cabeza del jefe de hogar o de un miembro del núcleo familiar. En estos casos:
 - a) Para acreditar la propiedad de la vivienda se aportará el número del folio de matrícula inmobiliaria. Este documento deberá validarse por la Secretaría Distrital del Hábitat en la Ventanilla Única de Registro – VUR.
 - b) Tratándose del derecho de posesión sobre la vivienda, esta deberá ser quieta, pacífica, ininterrumpida y sana, con un mínimo de tres (3) años, demostrada mediante prueba sumaria, sin tarifa legal, sin que esté vigente proceso reivindicatorio alguno.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 17 de 27

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

La Secretaría Distrital del Hábitat asigna los subsidios de mejoramiento validando el hecho de la posesión sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar. Se tendrá como prueba sumaria, alguna de las siguientes, en el siguiente orden:

- a) El boletín catastral y/o certificado catastral
 - b) Copia de las Escrituras públicas sin registrar
 - c) Comprobante del Pago del impuesto predial de los últimos 3 años.
 - d) Comprobantes de pago de un servicio público por año, correspondientes a los últimos tres años.
4. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que hayan perdido su vivienda por imposibilidad de pago o por afectaciones físicas, deberán presentar el documento válido que acredite tal situación.
 5. Documentos válidos que acrediten las condiciones diferenciales, en caso de que apliquen.

Parágrafo 1. La información del hogar será verificada y se identificarán los hogares que no cumplan con los requisitos y documentación establecidos, procediendo a su exclusión del proceso y la respectiva comunicación.

Parágrafo 2. Se dará tratamiento de poseedores regulares a quienes aporten a su nombre el título de propiedad del inmueble (escritura, promesa de venta, acto administrativo de cesión a título gratuito, sentencia judicial o cualquier otro acto jurídico válido), sin inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En los casos de sucesiones ilícitas tendrán tratamiento de poseedores regulares los herederos del causante propietario que residan en el inmueble, aunque no hayan iniciado y/o terminado el correspondiente trámite de sucesión.

SUBCAPITULO 2 HABILITACIÓN DE LOS HOGARES

Artículo 24. Habilitación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 431 de 2024, esta etapa corresponderá al resultado del cruce de información a través del cual se verifica por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), el cumplimiento de requisitos y se determina cuántos hogares postulados cumplieron con los requisitos establecidos en la presente resolución, en todo caso, la habilitación de hogares estará a cargo de la SDHT.

De este proceso deberá resultar un listado de habilitados y no habilitados, que será comunicado al correo electrónico o dirección de residencia aportados por los hogares en el formulario de postulación.

Parágrafo. Para la atención de los hogares potencialmente beneficiarios, que se realice de manera conjunta con la Caja de la Vivienda Popular o cualquier otra entidad del orden nacional o distrital, se podrá certificar por estas toda la información geográfica, de riesgos, legalización y recopilación técnica de la vivienda a intervenir, en este caso la habilitación final será de la Secretaría Distrital del Hábitat con base en lo certificado por estas entidades y

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 18 de 27
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

cuando se trate de otra entidad otorgantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social esta podrá certificar el cumplimiento de requisitos.

SUBCAPITULO 3
DIAGNÓSTICO Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO

Artículo 25. Diagnóstico y estructuración técnica. Esta etapa corresponde al proceso por medio del cual se define el alcance de la intervención del Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural a desarrollar, y debe estar enmarcado en una de las modalidades definidas en el artículo 45 del Decreto Distrital 431 de 2024.

El diagnóstico será realizado por el ejecutor del proyecto de intervención y deberá estar avalada por el respectivo interventor o supervisor, cuando aplique, en los términos del artículo 15 de esta resolución. En caso de que la vivienda no cumpla las condiciones técnicas mínimas para poder realizar la intervención, deberá realizarse el diagnóstico debidamente soportado e informar al hogar sobre la situación presentada.

Artículo 26. Alcances del diagnóstico y estructuración técnica. El diagnóstico y estructuración técnica de la vivienda a intervenir deberá incluir, como mínimo, con:

- a) La ubicación de la vivienda urbana y/o rural objeto del mejoramiento;
- b) La verificación de que la unidad a intervenir se destina a vivienda, y las condiciones objeto del mejoramiento;
- c) La identificación de las carencias habitacionales, de acuerdo con la modalidad de intervención que se plantee realizar;
- d) Un análisis social del hogar;
- e) Cuando se verifique la posibilidad de la intervención, un levantamiento arquitectónico del inmueble en que se incluyan planos arquitectónicos del estado actual de la vivienda, la propuesta de intervención junto a los detalles constructivos correspondientes, y las cantidades para la generación de presupuestos de obra;
- f) El presupuesto de la intervención de la modalidad de mejoramiento propuesta, conteniendo la totalidad de los costos directos e indirectos, incluyendo costos de transporte de materiales, si llegará a aplicar; y,
- g) El cronograma de actividades en las que se lleve a cabo la intervención.

Artículo 27. Costos de las intervenciones. En la estructuración de los costos de cada uno de los proyectos asociados a las modalidades del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según lo establecido en el presente reglamento, se deberán incluir los siguientes elementos, entre otros:

- **Costos directos:** Corresponden a los gastos necesarios para la ejecución de las obras y comprenden, entre otros, como mínimo:

- a. Mano de obra, incluyendo el personal calificado y no calificado.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Página 19 de 27

PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

- b. Materiales necesarios para la realización de los mejoramientos.
 - c. Transporte de materiales, herramientas y equipos al lugar de la intervención.
 - d. Uso de maquinaria, equipos especializados y herramientas menores requeridas para las actividades de construcción o adecuación.
- **Costos indirectos:** Corresponden a los gastos asociados a la gestión, planeación y administración del proyecto, tales como:
 - a. Administración: Honorarios del personal técnico y administrativo, así como costos relacionados con la supervisión y auditoría del proyecto.
 - b. Imprevistos: Fondos destinados a cubrir contingencias o eventos inesperados que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto.
 - c. Utilidad: Margen de beneficio asignado al contratista o ejecutor.
 - d. Tributos e impuestos: Se deben incluir de manera expresa los costos derivados de las obligaciones tributarias, tales como:
 - 1. Estampillas distritales que sean aplicables.
 - 2. IVA, en caso de bienes o servicios gravados, y el impuesto de timbre, si aplica.
 - 3. Retenciones tributarias, como la retención en la fuente e impuesto de industria y comercio (ICA), conforme a las disposiciones fiscales establecidas en la legislación vigente.

Los costos estimados deberán garantizar la adecuada asignación de los recursos públicos, evitando sobre costos injustificados, y asegurando el cumplimiento de los objetivos de política pública en materia de mejoramiento de vivienda, en beneficio de los hogares priorizados.

Parágrafo. Los contratos que en virtud del presente reglamento suscriban los patrimonios autónomos con los constructores seleccionados para la ejecución de los proyectos de mejoramiento, serán regulados por el derecho privado.

Artículo 28. Aval de diagnóstico y estructuración técnica. El diagnóstico y la estructuración técnica de la intervención deberán contar con el aval expreso del interventor o supervisor designados o a quien corresponda según el esquema de ejecución, quien verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos, financieros y sociales establecidos de la intervención.

El aval deberá constar por escrito mediante acta o concepto técnico firmado, y será requisito previo e indispensable para el inicio de las etapas de asignación del subsidio e inicio de la ejecución de las obras que lo materialicen.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

En caso de que el interventor y/o supervisor identifiquen inconsistencias, omisiones o incumplimientos en la estructuración, deberá emitir observaciones formales al ejecutor, quien contará con un plazo para subsanarlas, lo cual dependerá de cada esquema de ejecución.

SUBCAPÍTULO 4

ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO, EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN Y LEGALIZACIÓN

Artículo 29. Asignación del subsidio. De conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 431 de 2024, la asignación del subsidio es la etapa en la cual la Secretaría Distrital del Hábitat, en su calidad de Entidad Otorgante y después de revisar el cumplimiento de los requisitos, emitirá el acto administrativo por el cual se efectúa la asignación del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural en el monto definido en el alcance de la intervención en la vivienda.

Este acto administrativo se notificará a los hogares beneficiarios en donde se les informará cómo podrán hacer efectivo el subsidio. Una vez se notifique la asignación se podrá iniciar la ejecución de las obras de intervención que correspondan y que fueron definidas en la etapa de estructuración del proyecto.

Artículo 30. Obligaciones de los hogares beneficiarios. Los hogares beneficiarios del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural tendrán las siguientes obligaciones, so pena de la aplicación de la condición resolutoria de la asignación:

1. Permitir la realización de la intervención en la vivienda Urbana y/o Rural, de conformidad con la estructuración y la modalidad de mejoramiento a realizar.
2. Participar en las actividades de acompañamiento social, capacitación o sensibilización que programe la Secretaría Distrital del Hábitat o el operador del programa.
3. Custodiar los materiales entregados o almacenados en la vivienda durante la ejecución de la obra, y responder por su pérdida o mal uso cuando sea atribuible al hogar.
4. Abstenerse de realizar modificaciones no autorizadas a la intervención durante su ejecución.
5. Revisar y suscribir el acta de recibo material del mejoramiento de su vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto en la etapa de estructuración del proyecto, así como asumir el cuidado de la obra y su custodia, a partir de la firma del recibo a satisfacción.
6. Conservar en buen estado la mejora realizada, una vez finalizada la intervención.

Artículo 31. Pago de Diagnóstico y Estructuración. La Secretaría o los Patrimonios Autónomos que administran los recursos del programa de mejoramiento podrán reconocer hasta 0.75 smlmv a los oferentes o ejecutores por diagnóstico y estructuración presentadas viables, avaladas por la interventoría y/o supervisión y correctamente asignadas.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 21 de 27

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 32. Ejecución. Etapa en la cual el ejecutor realiza las actividades determinadas en la estructuración del proyecto de intervención, y que cuenta con el aval del interventor. El ejecutor deberá garantizar la correcta ejecución de la intervención en la vivienda del hogar asignado con el subsidio; mientras que el interventor hará seguimiento de la obra en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la investigación pública"*.

Artículo 33. Certificación del mejoramiento. Etapa en la cual el oferente, ejecutor, la interventoría y/o supervisor asignado, cuando apliquen, generarán el certificado de existencia que valida el cumplimiento de la correcta ejecución de la intervención de la vivienda, en cumplimiento con la estructuración y costos aprobados, así como el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

Artículo 34. Entrega y recibo a satisfacción. Etapa en la cual el hogar recibe a satisfacción la totalidad de las obras ejecutadas, dando cuenta de que se cumplió con el alcance de la intervención y la inversión de los recursos correspondientes al monto del subsidio asignado.

Artículo 35. Legalización del subsidio. Es la etapa del proceso en la cual la Entidad Otorgante realiza la legalización contable y financiera del subsidio. Como soportes documentales deberán reposar el certificado de existencia del mejoramiento.

Parágrafo. En caso de no lograrse el acta de recibo a satisfacción por parte de algún hogar reticente, sin justa causa, la misma podrá remplazarse por un acta juramentada del ejecutor con el interventor o supervisor, con respaldo de algún medio idóneo que permita la verificación de la ejecución de la obra.

Artículo 36. Renuncia al subsidio. El hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita por todos los miembros mayores de edad del hogar solicitante del subsidio, remitida a esta Secretaría antes del inicio de la ejecución material de las obras.

La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia, con el cual se liberarán los recursos asignados.

La renuncia, antes del inicio de las obras, no afectará el derecho del hogar a postularse nuevamente, siempre que cumpla con los requisitos vigentes al momento de la nueva postulación.

La renuncia será extemporánea cuando se produzca con posterioridad al inicio de la intervención o de las obras. En caso de presentarse, una renuncia extemporánea, el hogar deberá restituir el valor correspondiente al avance físico y financiero de las obras ejecutadas, conforme al informe del interventor y/o supervisor, y la Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia, estableciendo la obligación de la devolución del valor definido como avance de obra por parte del renunciante, y el valor de la liberación del saldo de los recursos asignados.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 22 de 27
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. En caso de renuncia extemporánea con pago de avance de obra, se cumplirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. En caso de que la renuncia extemporánea se fundamente en razones de fuerza mayor o caso fortuito probado por el solicitante, el hogar podrá solicitar la exoneración total o parcial de la restitución, la cual será evaluada con base en los soportes presentados.

Artículo 37. Causales de pérdida del subsidio. Habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente reglamento operativo y el Decreto Distrital 431 de 2024; o cuando el subsidio fue asignado amparado en documentación que refleje otra realidad de lo inicialmente acreditado por el hogar.
2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.
3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no permita la realización de la intervención definida en la etapa de estructuración.
4. El no cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 17 de la presente Resolución.

En estos casos procederá la restitución del subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, junto con la respectiva indexación desde la fecha de entrega de los recursos y hasta que se restituya, para lo cual se cumplirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando se trate de renuncia total el valor deberá estar indexado. De ser renuncia parcial el valor deberá ser equivalente a la porción pagada sin legalizar, lo cual deberá estar avalado por el interventor o supervisor de la obra, sin que en ninguno de los dos casos el valor a restituir sea inferior a la suma originalmente aplicada a la intervención y entregada al hogar beneficiario.

CAPÍTULO VIII BENEFICIO DE SOSTENIBILIDAD PARA LOS MEJORAMIENTOS

Artículo 38. Beneficio de sostenibilidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 431 de 2024, el beneficio de sostenibilidad es un aporte complementario, en especie o en dinero, de hasta cinco punto cinco (5.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), que podrá ser otorgado a hogares

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Página 23 de 27

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

beneficiarios del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, con la finalidad de incorporar soluciones técnicas que promuevan la eficiencia en el uso de recursos, la adaptación al cambio climático y la mejora ambiental de las viviendas, mediante la implementación de tecnologías sostenibles, las cuales podrán aplicarse a viviendas individuales o en régimen de propiedad horizontal, aplicando un tope para estas últimas de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Para estos efectos, se podrán abrir convocatorias, estableciendo, como mínimo:

1. La fecha de apertura y cierre de la convocatoria a los hogares potencialmente beneficiarios.
2. El tipo de beneficio de sostenibilidad en sus diferentes alternativas de optimización.
3. El monto del beneficio, lo cual dependerá de los recursos públicos disponibles; y,
4. La población objetivo, cuando aplique.

Parágrafo 1. Podrán ser objeto de este beneficio los hogares beneficiarios de anteriores subsidios o los que estén en proceso de ejecución del actual subsidio de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural.

Parágrafo 2. En el caso de propiedad horizontal, el beneficio deberá ser aprobado por la asamblea de copropietarios, conforme al régimen legal vigente, y se priorizarán soluciones que beneficien a hogares de estratos 1 a 3.

Parágrafo 3. Los recursos destinados a este beneficio podrán ser incorporados en los fideicomisos que constituya la Secretaría Distrital del Hábitat para el desarrollo de programas de vivienda.

Artículo 39. Tipologías de intervención. El beneficio podrá aplicarse a una o más de las siguientes estrategias de optimización de vivienda:

- a) Captación y aprovechamiento de aguas lluvias.
- b) Sistemas de energía renovable, cuando aplique.
- c) Soluciones individuales para tratamiento de aguas residuales.
- d) Soluciones colectivas en propiedad horizontal, como tanques de almacenamiento, sistemas de recolección o paneles solares.
- e) Otro tipo de soluciones que no estén inmersas en la modalidad de intervención.

Artículo 40. Requisitos técnicos mínimos. Para ser elegible, la vivienda deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar ubicada en un territorio priorizado o en zona urbana con condiciones de vulnerabilidad hídrica o energética.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co




Página 24 de 27
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

2. Contar con condiciones físicas mínimas para la instalación de los sistemas (por ejemplo, cubierta inclinada, espacio disponible, acceso a redes, etc.).
3. No estar ubicada en zonas de riesgo alto no mitigable.

Artículo 41. Seguimiento y certificación. Se podrán establecer mecanismos de verificación y certificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, incluyendo el uso del Sello Verde de Mejoramiento de Vivienda, en alianza con el Consejo Colombiano de Construcción Sostenible o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO IX DEL BANCO DE MATERIALES

Artículo 42. Del Banco Virtual de Materiales. De conformidad con el artículo 57 del Decreto Distrital 431 de 2024, el Banco Virtual de Materiales es una herramienta de gestión que permite la adquisición, administración y entrega de materiales de construcción destinados a las intervenciones del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, en cualquiera de sus esquemas operativos. Su objetivo será facilitar el acceso eficiente, transparente y oportuno a insumos esenciales para la ejecución de los proyectos.

Artículo 43. Naturaleza y funcionamiento. El Banco Virtual de Materiales será una plataforma tecnológica vinculada a la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), y para su implementación se establecerán los correspondientes manuales donde se detalle su funcionamiento.

CAPÍTULO X OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 44. Operatividad y dirección del programa. La operatividad del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural estará a cargo de la dependencia que defina la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo cual esta delegará en aquella las facultades para suscribir o expedir las actuaciones y actos administrativos relacionados con la asignación, renuncias, restituciones, pérdida de ejecutoria, sanciones y demás actos necesarios para asegurar la operatividad del trámite.

Artículo 45. Organización de convocatorias y promoción. Con el fin de adelantar las convocatorias, ferias, difusión o promoción a que haya lugar para la socialización y postulación al programa de qué trata el presente reglamento, a través de la fiducia que administre los recursos del patrimonio autónomo respectivo, se podrá contratar o vincular terceros que desarrollen su organización y promoción.

Parágrafo. Cada vez que la fiduciaria vaya a contratar o vincular a terceros que desarrollen la organización y/o promoción de los eventos a que se hace mención en el inciso anterior, se deberá obtener una certificación de la

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Página 25 de 27

PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Subdirección Administrativa de esta Secretaría o la dependencia que haga sus veces, de manera previa a la contratación; en la cual se dé cuenta de que el objeto a contratar no este contemplado dentro del Plan de Compras de la Entidad. En ningún caso, se podrán contratar prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa.

Artículo 46. Sello Verde de Mejoramiento de Vivienda. La Secretaria Distrital de Hábitat establecerá mediante manual las condiciones mínimas para que las obras obtengan la certificación de sello verde en los mejoramientos con mínimo una mezcla de las siguientes condiciones:

- Uso de materiales con certificación ambiental.
- Instalación de elementos ahorradores de agua y/o energía.
- Incorporación de medidas bioclimáticas.
- Disposición ambiental de residuos de obra.

Artículo 47. Régimen de transición. Los hogares beneficiarios de los subsidios otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat para el Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, en el marco del Decreto Distrital 145 de 2021 y de las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de que el trámite correspondiente se adelante conforme a lo dispuesto en la presente resolución

Artículo 48. Régimen de transición para el programa Piloto Plan Terrazas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 431 de 2024, los hogares con subsidios asignados en el programa Piloto Plan Terrazas de acuerdo con el Decreto Distrital 145 de 2021 y la Resolución 586 de 2021 de la Secretaria Distrital del Hábitat, deberán acogerse a las siguientes disposiciones:

Los hogares que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, cuenten con asignación del Subsidio, y no se hayan vinculado a un grupo de obra o contrato de obra, ni presenten intervenciones en sus inmuebles, estarán sujetos a las condiciones que se señalan a continuación:

- Los hogares mantendrán el monto asignado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para llevar acabo las intervenciones necesarias, bajo alguno de los esquemas previstos en la presente resolución, teniendo como entidad ejecutora a la Caja de Vivienda Popular-CVP, respetando las condiciones inicialmente establecidas, al momento de la asignación del subsidio; siempre y cuando el hogar mantenga las condiciones presentadas al momento del otorgamiento del subsidio familiar de vivienda.
- La Secretaria Distrital del Hábitat actualizará el valor del subsidio en pesos, en los términos establecidos en el artículo 53 del Acuerdo 927 de 2024 y sus normas reglamentarias.
- La aplicación, trámite, ejecución y legalización del subsidio se registrará por lo dispuesto en la presente resolución y el Decreto Distrital 431 de 2024.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 26 de 27
PG02-PL03 V2



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

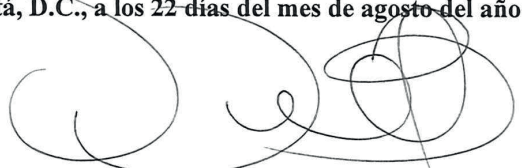
RESOLUCIÓN No. 816 DE 22 AGO 2025

Continuación Resolución: "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 49. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y publíquese en la página web de la Entidad., deroga las Resoluciones 586 de 2021 modificada por la 770 de 2021, 481 de 2022 y 749 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de agosto del año 2025.


VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Carlos Moreno - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Revisó: Pedro Antonio Solarte - Contratista Subdirección de Barrios.
Luz Dary Pulido - Subdirectora de Barrios.
Alicia Valencia Villamizar - Contratista Subsecretaría Jurídica.
Diego Alejandro Ríos - Contratista Subsecretaría Jurídica.
Manuel Federico Ríos - Contratista Subsecretaría Jurídica.
Juan Francisco Forero - Contratista SDHT
Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica

Aprobó: Camilo Peñuela Cano - Subsecretario de Coordinación Operativa
Daniel Contreras Castro - Subsecretario de Gestión Financiera

Secretaría Distrital del Hábitat

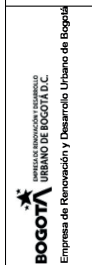
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 27 de 27

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 222 DE 2025



“Por medio de la cual se definen las condiciones para la formulación de los planes de gestión social, se establecen los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario en el marco de los procesos de gestión predial por motivos de utilidad pública e interés social a los que se refieren los literales c y l del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 que adelante la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, el artículo 2 del Acuerdo 059 de 2023, numeral 3 del artículo 17 del Acuerdo 75 de 2024 expedidos por la de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º ibidem señala, entre otros, como fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 51 ibidem establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 58 ídem, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 1 de 1999, establece que la propiedad privada tiene una función social y como tal, le es inherente una función ecológica, y en cumplimiento del principio constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular, en aquellos casos en que existan motivos de utilidad pública e interés social definidos por el legislador, puede ser expropiada mediante indemnización previa y justa.

Que el artículo 334 ejusdem modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 3 de 2011, establece que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la*



distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, el cual a su vez fue modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, estableció los motivos de utilidad pública e interés social, para efectos de decretar su expropiación, la adquisición de inmuebles destinados, a fines entre los cuales se destacan los siguientes literales “c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos*”; y “l) *Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley*”;

Que el 03 de agosto de 2023 el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital 908, cuya finalidad es regular los factores de reconocimientos económicos por traslado involuntario generado en el marco de procesos de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, ejecutados por cualquier entidad del Distrito Capital, *salvo los contemplados en los literales c) y l)*, a los cuales, se les aplicará lo referente a protección de moradores y actividades productivas a las que se refiere el artículo 370 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que mediante Decreto Distrital 111 de 2025, se reglamentó el Acuerdo Distrital 908 de 2023 *“Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones”* reiterando que las disposiciones establecidas en su contenido deberán aplicarse por aquellas entidades y organismos del orden distrital que, en el cumplimiento de su misionalidad, adelanten la adquisición de predios por los motivos de utilidad pública establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, modificado a su vez por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, salvo los señalados en los literales C) y L), que impliquen procesos de reasentamiento involuntario, sin embargo, los literales mencionados aún no se encuentran reglamentados mediante norma especial que regule el pago de reconocimientos económicos en el marco de protección a moradores y actividades productivas.

Que el Decreto Distrital 563 de 2023, reglamentó la aplicación de la política de protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital, a la que se refiere los artículos 370 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento de Bogotá D.C.”*.

Que el artículo 1 del citado Decreto 563 de 2023, señala que su objeto se circunscribe a: i) reglamentar la protección a moradores y actividades productivas; ii) mecanismos de participación de la administración distrital; iii) condiciones para el ejercicio del derecho preferencial y áreas de aplicación obligatoria de disposiciones de protección a moradores y actividades productivas; iv) condiciones para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación.

Que el Título III de la norma en comento, regula lo correspondiente a estrategias de gestión social que se deberán implementar, indicando en su artículo 12, su ámbito de aplicación como, los Proyectos que requieren instrumentos de planeación y/o gestión como actuaciones estratégicas, planes parciales de renovación urbana, Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS y Plan Vecinos, o en Proyectos con licenciamiento directo, como unidades de actuación urbanística y proyectos de renovación urbana sin Plan Parcial, entre otros,



estableciendo que se deberán definir las medidas para la mitigación de impactos económicos en la formulación e implementarlas en los procesos de gestión predial y en ese orden en el artículo 14, identifica algunos impactos económicos.

Que el título VI, del citado decreto, contiene lo referente al proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social por enajenación voluntaria y expropiación judicial o administrativa.

Que el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Distrital 563 de 2023, señala que: *“En el marco de la ejecución de los proyectos de enajenación voluntaria y expropiación los Operadores urbanos Públicos serán responsables de garantizar y acreditar para cada caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto”,* y a su vez, el párrafo del artículo 34 ejúdem, al regular lo concerniente a procesos de expropiación con concurrencia de terceros, consagra: *“(…) en el marco de procesos de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación, se deberá garantizar y acreditar la protección a moradores y actividades productivas por parte del desarrollador conforme a las disposiciones del presente decreto. Para todos los proyectos que involucren la vinculación de un Operador Urbano Público, es necesario que la definición de las estrategias de gestión social cuente con la aprobación previa del operador correspondiente.*

Que si bien, el Decreto Distrital 563 de 2023, regula aspectos referentes a la implementación de gestión social, el cual se debe hacer extensivo al proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social correspondiente a motivos de utilidad pública que se destinará a proyectos, programas y planes de renovación urbana (literal C) y renovación urbana y redesarrollo a través de modalidad de unidades de actuación urbanística (literal L) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”,* no establece de manera expresa los criterios, parámetros y procedimientos tendientes a la implementación de conceptos sociales y económicos a reconocer por cuenta del traslado involuntario de población.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece que, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, del orden distrital, entre otros, que estén expresamente facultadas por sus estatutos para desarrollar algunas de las actividades declaradas de utilidad pública e interés social en el artículo 58 Ídem, podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, para tales finalidades.

Que mediante el Acuerdo 075 de 2024, la Junta Directiva de la Empresa de Renovación Urbana y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adoptaron los estatutos sociales de la Empresa, estableciendo en el artículo 6, dentro de las funciones de la Empresa: *“1. Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. (...) 5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.”*

Que en consecuencia, si bien existe reglamentación de protección a moradores y actividades productivas, contenida en el Decreto Distrital 563 de 2023 y se regula lo correspondiente a gestión social, es necesario que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RENOBO, en el marco de su competencia, expida una reglamentación interna, con el fin de



establecer los criterios, parámetros y procedimientos tendientes a la implementación de conceptos sociales y económicos a reconocer por cuenta del traslado involuntario de población. Para lo cual, se tomará en consideración lo previsto en el Acuerdo Distrital 908 de 2023 y su Decreto reglamentario 111 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Definir los parámetros para la formulación de los planes de gestión social y establecer los factores de reconocimiento económico aplicables para el traslado involuntario de población, en el marco de los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social a los que se refieren los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, adelantados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento en los tratamientos urbanísticos de renovación urbana en modalidad de revitalización, consolidación, mejoramiento integral y conservación, en el marco de los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública por enajenación voluntaria o expropiación y de interés social a los que se refieren los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, adelantados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – DEFINICIONES: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Actividad Económica:** Se refiere a cualquier acción o conjunto de acciones realizadas por individuos, empresas o entidades con el objetivo de producir, distribuir o intercambiar bienes y servicios, que generan un ingreso a quien las desarrolla.
- 2. Arrendador:** Es la persona que en virtud de un contrato de arrendamiento (escrito o verbal) cede el uso y goce de un bien al arrendatario a cambio de un pago periódico conocido como renta.
- 3. Arrendatario:** Persona natural o jurídica con quien el arrendador haya celebrado contrato de arrendamiento (escrito o verbal) en los términos establecidos en los artículos 1974 y siguientes del Código Civil Colombiano y la Ley 820 de 2003 o las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. Al tratarse de un arrendamiento de un establecimiento de comercio se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Código de Comercio, artículos 518 y siguientes o las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- 4. Avalúo comercial:** Informe Técnico que contiene el valor del inmueble (terreno, construcciones, mejoras, anexos y/o cultivos), en términos comerciales, de acuerdo con sus características físicas, su uso y aprovechamiento. Para la estimación del valor de los



inmuebles y las indemnizaciones a que haya lugar se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018 y en las Resoluciones 898 y 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, o las que los modifiquen, complementen o adicionen.

El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la Entidad, o desde aquella fecha en que fue decidida y notificada su revisión y/o impugnación.

5. **Beneficiarios:** Se consideran beneficiarios de los Planes de Gestión Social, los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y mejoratarios que usen los predios objeto de adquisición y estén registrados en el diagnóstico socioeconómico o censo de población, así como aquellos que identifique el comité al que se refiere el artículo octavo de la presente resolución.
6. **Censo de población:** Proceso metodológico de recolección de información detallada de las características sociodemográficas, económicas, prediales, de vulnerabilidad y de titularidad de las unidades sociales y actividades económicas, asentadas en los predios objeto de adquisición.
7. **Compensaciones o reconocimientos económicos:** Beneficio o aporte económico que realiza la Empresa a las unidades sociales y actividades económicas afectadas por el proceso de adquisición de predios, el cual tiene por objeto minimizar, disminuir y/o compensar los impactos socioeconómicos que se generan con el traslado de la población.

El reconocimiento y/o compensación económica tiene carácter mitigatorio, más no indemnizatorio y se aplica de acuerdo con los impactos identificados en los estudios sociales previos y en el Plan de Gestión Social. Estos reconocimientos y/o compensaciones se pagarán por una sola vez a la población identificada en el censo de población o diagnóstico socioeconómico, ubicadas en los predios objeto de intervención.

8. **Diagnóstico socioeconómico:** Corresponde al análisis de la información recolectada en el censo, a través del procesamiento de datos primarios y secundarios. Este documento describe las condiciones sociales, económicas y culturales de las unidades sociales elegibles, identifica sus necesidades específicas para afrontar el traslado involuntario y evalúa su grado de vulnerabilidad. Asimismo, detalla los impactos derivados del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública, y constituye la base para la definición de las medidas de mitigación a ser incorporadas en la formulación del Plan de Gestión Social.
9. **Enajenación voluntaria:** Etapa del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social, en la que, tras un acuerdo entre las partes, se efectúa la transferencia del bien correspondiente, mediante la firma de un contrato de compraventa que se formaliza a través de escritura pública y se registra.
10. **Expropiación:** Etapa del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social, que se lleva a cabo cuando no se alcanza un acuerdo para la enajenación voluntaria, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 o las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, o cuando el promitente vendedor incumple dicho acuerdo.



- 11. Impacto:** Efecto, cambio o consecuencia generados por la intervención a las condiciones socioeconómicas y culturales iniciales de las unidades sociales, en relación con su condición final (después del proyecto). Los impactos pueden clasificarse como positivos o negativos, dependiendo de si las condiciones iniciales mejoran o, por el contrario, se ven deterioradas.
- 12. Mejora:** Se refiere a cualquier construcción, edificación, modificación, reparación o renovación realizada por una persona natural o jurídica en una propiedad que no le pertenece con el fin de aumentar su valor, funcionalidad o estética; así como edificaciones que se construyeron y/o adquirieron para uso de vivienda y/o desarrollo de actividades económicas, y cuya ocupación y permanencia en el inmueble haya sido tolerada por el titular del derecho de dominio, y/o sobre la cual el mejoratario haya iniciado proceso declarativo de pertenencia ante la autoridad correspondiente.
- 13. Mejoratario:** Persona natural o jurídica que construyó o adquirió una mejora.
- 14. Plan de Gestión Social:** Conjunto de programas, proyectos, actividades y estrategias orientados a establecer medidas para la mitigación de los impactos derivados del traslado involuntario de población en el marco de la gestión predial.
- 15. Poseedor:** Persona que ejerce ánimo de señor y dueño respecto del bien que posee, pero carece del derecho de dominio sobre el mismo.
- 16. Propietario:** Es el titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble, según lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil colombiano.
- 17. Renta:** Se refiere al ingreso periódico derivado del alquiler de un bien inmueble o de una parte del mismo.
- 18. Subarrendador:** Persona natural o jurídica que siendo arrendataria de un inmueble arrienda total o parcialmente el bien inmueble a un tercero, en los términos establecidos en el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio y la Ley 820 de 2003 o las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- 19. Subarrendatario:** Persona natural o jurídica a la que el subarrendador le arrienda total o parcialmente el bien, en los términos establecidos en el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio y la Ley 820 de 2003 o las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- 20. Tenedor:** Es la unidad social que ocupa un bien inmueble, pero sin ser el propietario del mismo. A diferencia del poseedor, el tenedor no ejerce ánimo de señor y dueño, ya que su tenencia suele ser en virtud de acuerdo con el propietario. El tenedor tiene el derecho de usar y disfrutar del inmueble dentro de los límites establecidos por el acuerdo con el propietario, pero no tiene derechos plenos de propiedad sobre el mismo.
- 21. Unidad habitacional:** Recinto destinado para vivienda, el cual tiene un acceso independiente, cocina, lavadero y baño con sanitario.
- 22. Unidad social:** Personas naturales o jurídicas, con vínculos o no de consanguinidad que guardan relación de dependencia legal, física y/o económica respecto del inmueble requerido para el proyecto. Se toma como unidad básica de medida para los estudios



sociales dentro de los procesos de adquisición predial.

- 23. Usufructuario:** Es la persona que tiene el derecho de usufructo sobre un bien ajeno, por lo que puede disfrutar de los beneficios y frutos que este bien, pero sin ser el propietario del mismo. El usufructuario puede utilizar el bien y percibir sus rendimientos, pero tiene la obligación de conservar su naturaleza y devolverlo al propietario una vez que termine el periodo del usufructo. Este derecho se puede establecer por voluntad del propietario del bien o por una disposición legal (como en el caso de herencias).

ARTÍCULO CUARTO. - COMPONENTES DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PREDIAL: El Plan de Gestión Social estará conformado por los componentes social y económico, de la siguiente manera:

4.1. Componente Social: Hace referencia al conjunto de programas y estrategias, dirigidos a mitigar, disminuir y/o minimizar los impactos sociales, económicos y culturales en la población sujeto de traslado involuntario derivado del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social; su implementación se inicia con la aplicación del censo de población y finaliza con la evaluación ex post y se implementa de conformidad con las condiciones particulares de cada proyecto. Este componente deberá contener como mínimo con:

- a. **Programa de asesoría social:** Este programa consiste en un conjunto de actividades y acciones encaminadas a facilitar el traslado de las unidades sociales y a procurar el restablecimiento de las condiciones sociales iniciales en que se encontraban en el momento de la aplicación del censo. Así como propender por la vinculación de las mismas a los servicios sociales de los que carecen, mediante la estrategia de articulación interinstitucional.
- b. **Programa de asesoría y asistencia técnica para actividades económicas:** Corresponde a las orientaciones, herramientas y acompañamiento brindado a los titulares de actividades económicas, con el propósito de minimizar los impactos económicos derivados de la suspensión temporal y/o traslado de la actividad económica con ocasión del proceso de adquisición predial.
- c. **Programa de asesoría jurídica:** Corresponde al acompañamiento jurídico que requiera la población vinculada al proceso de enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos por la entidad que desarrolla el proyecto o aquellos que se precisen dentro del Plan de Gestión Social respectivo.
- d. **Programa de acompañamiento a la búsqueda inmobiliaria:** Corresponde al conjunto de acciones y actividades encaminadas a facilitar la búsqueda del lugar de traslado en el mercado inmobiliario. Este programa, deberá prevenir la ubicación de las unidades sociales beneficiarias en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de desarrollo ilegal, ocupación de sectores con reservas para construcción de obras de infraestructura, reservas ambientales y otros.
- e. **Estrategia de comunicación y divulgación:** Hoja de ruta que permite informar de manera clara, veraz y efectiva a los propietarios, ocupantes y la comunidad en general sobre el proceso de adquisición y el plan de gestión social, con el fin de facilitar a la comunidad la comprensión de los procedimientos, promueve la transparencia, reduce incertidumbres y conflictos, fomenta la participación y contribuye a la gestión adecuada



de los impactos sociales derivados de la intervención.

- f. **Estrategia de articulación interinstitucional:** Herramienta diseñada para mitigar la vulnerabilidad de las unidades sociales identificadas en el censo socioeconómico, a través de la coordinación con entidades sectoriales, distritales y nacionales. Se deben formular e implementar acciones integrales, que aseguren el acceso a programas y medidas de protección, promoviendo así la mejora en su calidad de vida.

4.2. Componente económico: Corresponde a los reconocimientos económicos que se reconocerán y pagarán a las unidades sociales elegibles, identificadas en el censo de población y diagnóstico socioeconómico, con el fin de minimizar y compensar los impactos socioeconómicos específicos generados por el traslado involuntario.

El pago de los factores de reconocimiento económico se realizará por una única vez respecto del predio en el cual los beneficiarios, identificados como propietarios, poseedores, tenedores, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, residan o desarrollen su actividad económica, conforme a las condiciones establecidas para cada factor en la presente resolución.

No serán aplicables los factores de reconocimiento económico que se describen en el artículo sexto de la presente resolución a las unidades sociales propietarias, cuando en el proceso de adquisición del predio por motivos de utilidad pública, por enajenación voluntaria o expropiación, se reconozcan conceptos indemnizatorios por los mismos conceptos. Esto, teniendo en consideración que el pago del componente económico del Plan de Gestión Social se considera excluyente con el valor indemnizatorio que se pague en sede administrativa o judicial en el marco del proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo previsto en el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNIDADES SOCIALES BENEFICIARIAS DE LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: Serán beneficiarias de los factores de reconocimiento económico las unidades sociales registradas en el censo de población y reconocidos como beneficiarios de los planes de gestión social, formulados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RENOBO, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser titular de derecho real de dominio sobre los predios objeto de adquisición por parte de la Empresa, debidamente identificado en los estudios de títulos elaborados en el marco del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social.
- Ser residente en el predio a adquirir por la Empresa, en cualquier condición de tenencia (propietario, poseedor, arrendatario, subarrendatario, tenedor, usufructuario, etc.).
- Desarrollar una actividad económica en condición de propiedad o tenencia en los predios requeridos para los proyectos de utilidad pública e interés social a los que refiere la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO: Son factores de reconocimiento económico, los siguientes:

6.1. Factor de Movilización: Corresponde al reconocimiento económico destinado a cubrir los gastos en que incurren las Unidades Sociales identificadas como elegibles, por traslado de sus bienes muebles y enseres del predio requerido hacia otro lugar. Para su aplicación se establecen las siguientes categorías:



6.1.1. Factor de Movilización para hogares:

Tipo de unidad social elegible: Es aplicable a unidades sociales de tipo hogar.

Tipo de tenencia: Propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios, tenedores y usufructuarios.

Forma de cálculo: Se reconocerá un monto equivalente a un (1) SMMLV.

Medios de prueba: La condición de habitante del predio de la unidad social se acreditará, mediante el registro en el censo socioeconómico y actas de visitas de inspección realizadas por la Empresa.

6.1.2. Factor de Movilización para Actividades Económicas de traslado sencillo:

Es el reconocimiento económico que se otorga a las unidades sociales, por los gastos derivados del traslado definitivo de los muebles, herramientas, enseres e inventarios que, por sus características, no requieren técnicas específicas de embalaje, carga, ni transporte y que están relacionados con el funcionamiento de la actividad económica.

Tipo de unidad social elegible: Es aplicable a unidades sociales con actividad económica.

Tipo de tenencia: Propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios, tenedores y usufructuarios.

Forma de cálculo: Se reconocerá dos (2) SMMLV.

Medios de prueba: La unidad social deberá aportar inventario de los muebles, herramientas y enseres, cotizaciones y/o facturas correspondientes relacionados con el funcionamiento de la actividad económica que se desarrolla en el inmueble objeto de adquisición predial.

6.1.3. Factor de Movilización para Actividades Económicas de traslado especializado:

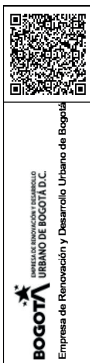
Corresponde al reconocimiento económico que se otorga a las unidades sociales, como consecuencia de los gastos derivados del traslado definitivo de los muebles, herramientas, enseres e inventarios, cuyas características con el funcionamiento de la actividad económica, requieren de técnicas específicas de embalaje y transporte de carga (vehículos con condiciones especiales para el transporte y carga).

Tipo de unidad social elegible: Es aplicable a unidades sociales con actividad económica.

Tipo de tenencia: Propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios, tenedores y usufructuarios.

Forma de cálculo: Se tomará como referencia las dos (2) cotizaciones o facturas que presente la unidad social, las cuales serán objeto de verificación y análisis para determinar el valor aprobado a reconocer. La Empresa podrá realizar estudios de mercado con el fin de determinar el monto a reconocer. En los casos en que la unidad social no aporte las cotizaciones y/o facturas correspondientes, se pagará como mínimo dos (2) SMMLV y hasta quince (15) SMMLV siempre que cuente con los medios de prueba.

Medios de prueba: La unidad social deberá presentar dos (2) cotizaciones o facturas, que incluyan el inventario de los muebles, herramientas y enseres relacionados con el funcionamiento de la actividad económica que se desarrolla en el inmueble objeto de adquisición predial del traslado previamente ejecutado dentro del plazo establecido por la Empresa para tal fin.



Para las unidades sociales que ejercen en el predio objeto de adquisición predial por utilidad pública e interés social el uso como vivienda y para el desarrollo de una actividad económica, se liquidará el factor de movilización, sumando el valor atribuible a la movilización para hogares y el valor correspondiente a la movilización de la actividad económica según sea el caso (traslado sencillo o traslado especializado).

6.2. Factor por Trámites: Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que incurren las unidades sociales con motivo de los costos de notariado y registro, conforme las siguientes categorías:

6.2.1. Factor por trámites relacionados con motivo de la escrituración:

Corresponde a los gastos de notariado, registro, beneficencia y otros impuestos, en los que incurre la unidad social con motivo de la escrituración a favor del proyecto, así como por la compra del inmueble de reposición.

Tipo de unidad social elegible: Todas, sin importar el tipo de uso.

Tipo de tenencia: Propietarios.

Forma de cálculo: Equivalente al 1.5% del valor del avalúo comercial del inmueble en el marco del proceso de adquisición predial, siempre que no supere los cinco (5) SMMLV.

Medios de prueba: Avalúo comercial del predio objeto de adquisición predial.

6.2.2. Factor por trámites relacionados con la cancelación del patrimonio de familia, desafectación a vivienda familiar, sucesión vía notarial o levantamiento de usufructo para población vulnerable:

Reconocimiento económico que corresponde a los gastos en que incurren las unidades sociales para el trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, de desafectación a vivienda familiar, sucesión por vía notarial o por el levantamiento de usufructo.

Tipo de unidad social elegible: Todas, sin importar el tipo de uso.

Tipo de tenencia: Propietarios, herederos (calidad que debe encontrarse debidamente acreditada y reconocida en proceso o trámite sucesoral culminado o en firme) y usufructuarios identificados en el respectivo Plan de Gestión Social.

Forma de cálculo: Se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, calculadas únicamente sobre el avalúo comercial del inmueble objeto de adquisición.

Medios de prueba: Informe de concepto de vulnerabilidad emitido por la Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales, avalúo comercial del predio objeto de adquisición predial y soportes del gasto incurrido o pre liquidaciones que presenten las notarías.

6.3. Factor Retribución por pago del impuesto predial: Corresponde al reconocimiento económico que se otorga a las unidades sociales, con el fin de compensar los gastos en que debieron incurrir por concepto de impuesto predial, liquidado de forma proporcional según el momento del año en el que se haya efectuado la entrega del predio, y que corresponde al periodo en que el propietario no hará efectivo el goce y explotación del inmueble debido a la entrega a la Empresa.

Tipo de unidad social elegible: Todas, sin importar el tipo de uso.



Tipo de tenencia: Propietarios.

Forma de cálculo: Se pagará de forma proporcional, según el momento del año en el que se haya efectuado la entrega del predio: primer trimestre 75%, segundo trimestre el 50%, tercer trimestre el 25% y cuarto trimestre el 0%.

Medios de prueba: Copia del recibo de pago del impuesto predial del año en el que se haya efectuado la entrega del predio.

6.4. Factor por desconexión, cancelación o traslado de servicios públicos: Corresponde al pago total por concepto de las tarifas por la desconexión, cancelación definitiva o traslado de los servicios públicos domiciliarios de gas natural, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado en el respectivo inmueble o zona de terreno objeto de adquisición, requeridos para efectos de llevar a cabo la entrega real y material del bien a la Empresa.

Tipo de unidad social elegible: Todas, sin importar el tipo de uso.

Tipo de tenencia: Todo tipo de tenencia, siempre que sea titular de la cuenta contrato.

Forma de cálculo: Valores determinados por la Empresas de Servicios Públicos, según la vigencia en la que se realiza la entrega material del inmueble.

Medios de prueba: Paz y salvo expedido por las respectivas empresas de servicios públicos o la respectiva solicitud de desconexión con el recibo de pago, siempre y cuando se haya realizado la solicitud de paz y salvo.

6.5. Factor de restitución de adecuaciones locativas en condiciones especiales: Corresponde al costo en que deben incurrir las unidades sociales en los inmuebles objeto de adquisición predial por la Empresa, para restablecer integralmente las condiciones físicas en el inmueble de reemplazo, por motivos de accesibilidad para segmentos poblacionales en condiciones especiales de salud.

Tipo de unidad social elegible: Unidad social residente, y/o actividad económica.

Tipo de tenencia: Propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios, tenedores, usufructuarios.

Forma de cálculo: Se tomarán como referencia las dos (2) cotizaciones y/o facturas presentadas por la unidad social, las cuales serán objeto de verificación y análisis para determinar el valor a reconocer. La Empresa podrá realizar estudios de mercado con el fin de determinar el monto a reconocer. En caso de que la unidad social no aporte las cotizaciones y/o facturas correspondientes, la Empresa podrá utilizar estudios de mercado como base para el cálculo de este factor. Este factor no podrá ser en ningún caso superior a diez (10) SMMLV.

Medios de prueba: La unidad social deberá aportar como mínimo dos (2) cotizaciones y/o facturas que confirmen el costo real de las adecuaciones, en el plazo establecido por la Empresa para tal fin.

6.6. Factor por traslado de arrendatarios: Corresponde al reconocimiento del valor de la renta de arrendamiento para quienes se han identificados como beneficiarios en el Plan de Gestión Social.

Tipo de unidad social elegible: Todas, sin importar el tipo de uso.

Tipo de tenencia: Arrendatarios y subarrendatarios.

Forma de cálculo: El valor que se reconocerá y pagará por este concepto, será el equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento mensual del inmueble requerido por la Empresa. Este factor no podrá ser en ningún caso inferior a un (1) SMMLV, ni



superior a diez (10) SMMLV.

Medios de prueba: Copia del contrato de arrendamiento o formato de constancia de contrato de arrendamiento suscrito por arrendador y arrendatario y, dado el caso, por arrendatario y subarrendatario (cuando aplique, y en este último caso se deberá constatar la facultad para subarrendar).

6.7. Factor de movilización transitorio. Es el reconocimiento económico de los gastos en que deben incurrir las unidades sociales clasificadas como hogares o que desarrollan actividades económicas por el traslado provisional del mobiliario desde el predio objeto de adquisición parcial por parte de la entidad distrital a un inmueble o bodega (según se defina), incluyendo su posterior retorno, en aquellos eventos en que el desarrollo del proyecto por parte de la entidad distrital genere afectaciones parciales al inmueble objeto de adquisición que impactan las construcciones (no aplica para zonas duras sin desarrollos), y existen condiciones de habitabilidad o explotación comercial en el inmueble objeto de adquisición; esto con el ánimo de posibilitar la adecuación del área remanente y restablecer con ello la actividad o su uso original en el área del predio remanente.

Tipo de unidad social elegible: Unidades sociales de tipo hogar o actividades económicas.

Tipo de tenencia: Propietarios y poseedores.

Forma de cálculo: El valor aprobado por el componente económico de la Empresa deberá estar soportado en dos cotizaciones verificadas o en la(s) factura(s) correspondiente(s) al traslado provisional ya ejecutado. La unidad social deberá presentar las cotizaciones requeridas dentro del plazo establecido por la entidad u organismo distrital encargado del proceso de reconocimiento económico.

En caso de no presentar las cotizaciones dentro del tiempo estipulado, la Empresa podrá reconocer el valor mínimo correspondiente:

Para hogares, 1 SMMLV por traslado y 1 SMMLV por retorno.

Para actividades económicas, 2 SMMLV por traslado y 2 SMMLV por retorno.

Medios de prueba: En el caso de unidad social de tipo hogar, la condición de habitante del predio de la unidad social se acreditará, mediante el registro en el censo socioeconómico y actas de visitas de inspección realizadas por la Empresa. En el caso de la unidad social con actividad económica se deberá aportar inventario de los muebles, herramientas y enseres, cotizaciones y/o facturas correspondientes relacionados con el funcionamiento de la actividad económica que se desarrolla en el inmueble objeto de adquisición predial.

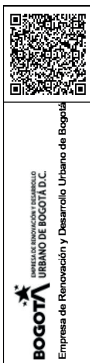
6.8. Factor por pérdida de ingresos: Corresponde al reconocimiento económico que se otorga a las unidades sociales ubicadas en los predios objeto de adquisición como compensación por la imposibilidad de continuar desarrollando su actividad económica en el inmueble. Para la aplicación de este factor se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

6.8.1. Factor por pérdida de ingresos por actividad productiva: Este factor se reconocerá y pagará al titular de la actividad productiva que obtenga un ingreso derivado del ejercicio de la misma, que se desarrolla en el inmueble requerido por la Empresa y que deba ser trasladada como consecuencia de la ejecución del proyecto.

Tipo de unidad social elegible: Unidad social con actividad económica.

Tipo de tenencia: Propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios, tenedores y usufructuarios.

Forma de cálculo: Seis (6) veces el valor calculado por utilidad mensual de acuerdo con estados financieros o información fiscal del año inmediatamente anterior al traslado



debidamente certificados por un contador público. En todo caso, este valor no podrá ser inferior a un (1) SMMLV ni exceder los ciento veinte (120) SMMLV.

Medios de prueba: Fotocopia del RUT, estados financieros del último año gravable a la fecha de solicitud de los documentos con sus respectivas revelaciones (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral) suscritos por contador público, las notas a los estados financieros deben incluir el detalle de costos y gastos, así como el método utilizado para la realización del inventario.

En caso de que la actividad productiva no haya estado vigente al corte del último año gravable, los estados financieros deben reportarse respecto al tiempo de ejercicio de la actividad productiva, fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador público que suscribe los estados financieros.

Cuando se esté obligado a declarar Renta, fotocopia de la declaración de renta del año fiscal inmediatamente anterior al de la gestión por parte de la Empresa.

Cuando se esté obligado a declarar IVA, fotocopia del impuesto al valor agregado - IVA correspondiente a los tres últimos períodos inmediatamente anteriores al de la gestión por parte de la entidad adquirente.

Cuando se esté obligado a declarar ICA, fotocopia de pago del impuesto de industria y comercio - ICA correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior al de la gestión por parte de la entidad adquirente.

Análisis de la información financiera aportada por la unidad social realizado por el contador público de la Empresa, asignado para adelantar esta actividad.

6.8.2. Factor por pérdida de ingresos por renta: Aplica para las unidades sociales cuya actividad económica se basa en el arrendamiento total o parcial del inmueble requerido por la Empresa y, cuyo proceso de adquisición predial impide la continuidad en la generación de ingresos por renta.

Tipo de unidad social elegible: Unidad Social con Renta.

Tipo de tenencia: Propietarios, poseedores, subarrendatarios, tenedores, usufructuarios en condición de arrendador.

Forma de cálculo: Tres (3) veces el valor calculado por utilidad mensual según soportes de contratos y documentos fiscales cuando aplique, que hayan sido aportados por la unidad social. En todo caso, el reconocimiento no podrá ser inferior a un (1) SMMLV, ni superior a veintidós (22) SMMLV. En los casos en que se presenten unidades subarrendatarias será equivalente al canon mensual de arrendamiento suscrito con el propietario del inmueble.

Medios de prueba: Copia del contrato de arrendamiento o formato de constancia de Contrato de Arrendamiento suscrito por arrendador y arrendatario y, dado el caso, por arrendatario y subarrendatario (en este caso se deberá constatar la facultad para subarrendar).

6.9. Factor de vivienda de reposición: Corresponde al valor necesario para garantizar que las unidades sociales residentes beneficiarias cuenten con los recursos para adquirir una Vivienda de Interés Prioritario (VIP) conforme la ley vigente al momento de su aplicación (que modifique o complemente), y que busca generar las condiciones para que, como consecuencia del proceso de enajenación, los vendedores cuenten con los recursos necesarios para acceder a una VIP, solo en el evento en que el valor de compra, de acuerdo con el respectivo avalúo comercial, sea inferior al valor de una VIP. Este factor beneficia a quienes no cuenten con otro inmueble destinado para vivienda a nivel nacional:



Tipo de unidad social elegible: Unidades sociales tipo hogar.

Tipo de tenencia: Propietarios y poseedores.

Forma de cálculo: Es el equivalente a la diferencia entre el valor de compra del predio requerido por la Empresa, de acuerdo con el respectivo avalúo comercial, y el valor de una VIP para la vigencia en que se adquiere el predio.

Medios de prueba: Avalúo comercial y oferta de compra del predio requerido por el proyecto. En casos excepcionales donde la unidad social elegible demuestre que, aunque cuenta con otra propiedad, esta no puede ser usada para vivienda de reposición por condiciones de seguridad o vulnerabilidad económica, debidamente soportada, el factor podrá ser procedente, previa verificación y validación de dicha condición por parte de la Empresa.

6.10. Factor mejoras en el predio: Factor económico que podrá ser reconocido a unidades sociales que, sin detentar propiedad en el inmueble requerido, construyeron y/o adquirieron mejoras para uso de vivienda y/o desarrollo de actividades económicas, y cuya ocupación y permanencia en el inmueble haya sido tolerada por el titular del derecho de dominio, y/o sobre la cual el mejoratario haya iniciado proceso de pertenencia o declarativo de permanencia ante la autoridad correspondiente, y que deban ser objeto de traslado con ocasión del proceso de adquisición predial por utilidad pública a cargo de la Empresa. Este factor se constituye en un reconocimiento económico, que sin pagar el valor comercial del bien al mejoratario (ocupante) si le permitirá la recuperación de la inversión económica en que incurrió para la construcción y/o adquisición de la mejora, así como la opción de adquisición de un inmueble de reposición a su favor, teniendo en cuenta que el terreno sobre el cual construyó o adquirió la mejora es propiedad privada.

Tipo de unidad social elegible: Unidades sociales tipo hogar, con actividad económica.

Tipo de tenencia: Poseedores y Mejorarios

Forma de cálculo: Valor de la construcción según avalúo comercial.

Medios de prueba: Declaración juramentada suscrita por el mejoratario, declaración juramentada de dos (2) testigos en la que manifieste el tiempo y las condiciones respecto de las cuales construyó y/o compró la mejora que ocupa en el predio. De ser el caso, pago de servicios públicos que correspondan a la mejora respectiva, pago de impuestos prediales por la mejora, constancia de reconocimientos sociales realizados por autoridades administrativas, por cuenta de su condición de mejoratario, en todo caso, cualquier medio de prueba que permita evidenciar la condición de mejoratario.

Para el caso de poseedores con demanda de pertenencia inscrita o con proceso de sucesión en trámite, deberán aportar: Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia menor de tres meses de expedición en el que conste la inscripción de la demanda de pertenencia y de proceso judicial de sucesión; y para el caso de sucesión notarial, tal condición será acreditada con copia de la publicación en un periódico de amplia circulación nacional del edicto emplazatorio ordenado por la notaría correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en los eventos en que el avalúo comercial de las mejoras sea inferior al valor de una Vivienda de Interés Prioritario, se aplicará el factor de vivienda de reposición, al que se refiere el numeral 6.9. del presente artículo, y siempre y cuando acceda a la entrega voluntaria del inmueble.

Este factor se tasaré así:



FVR = (Valor de Vivienda de Interés Prioritario - Avalúo comercial de mejoras)

En el caso en que la unidad social por vía de proceso de pertenencia consiga la titularidad sobre una parte o la totalidad del inmueble adquirido por utilidad pública e interés social por la Empresa, el valor del reconocimiento económico que fue objeto de pago, se podrá descontar con cargo a la expropiación administrativa adelantada. De igual manera el valor del pago del reconocimiento económico se podrá descontar con cargo al proceso de adquisición predial que se adelante, en el evento en que el propietario del inmueble autorice el pago de la construcción identificada en el avalúo comercial a favor del mejoratario.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto, respecto de los requisitos establecidos para cada factor de reconocimiento económico, según las condiciones de tenencia de cada unidad social, se tendrá en cuenta el cumplimiento de aporte documental conforme los criterios establecidos en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPROCEDENCIA DE LOS RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: El pago de los reconocimientos económicos del plan de gestión social será improcedente en los siguientes casos:

7.1. Cuando se adelante la adquisición de los predios mediante expropiación por vía administrativa y no se haya realizado entrega anticipada del inmueble.

7.2. Cuando no se presente o se presente de manera incompleta o extemporánea la documentación requerida por la Empresa. Se tendrá como fecha límite para la radicación de los soportes y la solicitud de pago, la fecha del registro de la propiedad a nombre de la Empresa o del tercero, cuando así se determine.

7.3. Cuando la Empresa pueda probar que existió falsedad en los documentos aportados y/o datos suministrados, inconsistencias en la información o incoherencias que no se logren resolver.

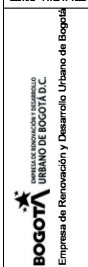
7.4. Cuando el beneficiario renuncie expresamente a los reconocimientos económicos.

7.5. Cuando los beneficiarios se nieguen a aportar la documentación a la que se refiere la presente Resolución. En este caso, el profesional a cargo del proceso deberá dejar constancia en el expediente a través de un informe escrito.

7.6. Cuando el beneficiario se traslade del predio en una fecha anterior a la notificación de la oferta de compra del predio requerido.

PARÁGRAFO: Las unidades sociales con tenencia diferente a los propietarios y los poseedores inscritos que usen u ocupen los inmuebles sobre los que se inicie proceso de expropiación por vía administrativa podrán tener acceso a los reconocimientos económicos siempre y cuando realicen la entrega anticipada del inmueble a los propietarios o encargados y cuando el proceso de expropiación no haya sido generado por razones atribuibles a estas.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMITÉ ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.-RENOBO creará un Comité Especial para la aplicación de factores de reconocimiento económico, como instancia decisoria en los temas relacionados con su aplicación y pago en la ejecución de los planes de gestión social formulados para cada uno de los proyectos.



ARTÍCULO NOVENO. – PUBLICIDAD: Publicar el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 10 del Decreto Distrital 479 de 2024 y en la página web de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CUMPLIMIENTO POLÍTICA GOBIERNO EN LÍNEA: Envíese copia de la presente resolución a la Secretaría Jurídica Distrital con el fin que se publique su contenido en el Sistema de Información Jurídica del Distrito Capital, Régimen Legal de Bogotá, dando así cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el numeral 4 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 479 de 2024, el numeral 12.1 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General

Proyectó: Jorge Andrés Viasus Salamanca – Jefe de Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales JV
Francisco Javier Cuervo del Castillo – Contratista
Revisó: José Antonio Rodríguez Cárdenas – Director Técnico de Gestión Predial
Christian Andres Palencia Hernández – Director Financiero
Valentina Díaz Mojica - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Claudia Patricia Silva Yepes - Subgerente de Planeamiento y Estructuración
Juan David Ching Ruiz – Asesor de Gerencia



ANEXO

Las unidades sociales elegibles interesadas en los reconocimientos económicos de que trata la presente resolución deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acto administrativo y, además, aportar los documentos definidos aquí según aplique en formato legible, libre de tachones o enmendaduras y radicarse en la Empresa, en debida forma, así:

Documentos generales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante de la unidad social, en caso de tratarse de persona natural. En el evento de que el beneficiario sea persona jurídica, se deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por autoridad competente, con una fecha de expedición no mayor a dos (2) meses; para población extranjera los documentos según el marco normativo vigente.

En caso en que las unidades sociales beneficiarias acudan a través de apoderado, se deberá requerir el aporte del poder debidamente conferido a abogado titulado, así como fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta profesional.

Documentos propietarios: Copia de Escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Para acreditar que se obtiene renta del inmueble, debe presentar una copia del contrato de arrendamiento. Cuando el contrato sea verbal, se deberá presentar un documento suscrito por el arrendador y el arrendatario en el que manifiesten que entre ambos se celebró un contrato verbal de arrendamiento. Tratándose de personas jurídicas, estas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal, expedido por autoridad competente, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes.

Documentos poseedores: Se deberá presentar declaración escrita dirigida a la Empresa, en la que deje constancia de la forma en la que obtuvo la adquisición, así como el tiempo en que la lleva ejerciendo. Este requisito podrá ser suplido por el documento de censo, siempre y cuando el mismo sea firmado por el respectivo poseedor. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que conste la calidad de poseedor o inscripción de la declaración de la calidad de poseedor regular de que trata la Ley 1183 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 2742 de 2008 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Documentos usufructuarios: Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que conste la inscripción del derecho real de usufructo a su favor.

Para mejoratarios ocupantes de predios objeto de adquisición predial: Presentar declaración escrita dirigida a la Empresa, en la que deje constancia de la forma en la que inició su ocupación, que él construyó las mejoras, así como el tiempo en que lleva ejerciendo la ocupación. Este requisito podrá ser suplido por el documento de censo, siempre y cuando el mismo sea firmado por el respectivo mejoratario o poseedor.

Para arrendadores: Copia del referido contrato de arrendamiento, en el evento en que obre por escrito, junto con sus prórrogas y modificaciones. En caso contrario, la unidad arrendadora deberá aportar declaración escrita dirigida a la Empresa, en la que se indique por lo menos la



siguiente información: Nombres y número de identificación de los contratantes; identificación del inmueble o parte del inmueble objeto del contrato; precio y forma de pago; término del contrato de arrendamiento. Copia de los dos (2) últimos recibos por medio de los cuales se certifique el pago de los cánones de renta, si fuere el caso.

Para arrendatarios: Además de los requisitos señalados para las unidades sociales arrendadoras, los arrendatarios deberán aportar paz y salvo expedido por el respectivo arrendador, en donde se acredite el cumplimiento del pago del canon de renta y el pago de las facturas de servicios públicos.

Para meros tenedores diferentes a arrendatarios: Contrato en virtud del cual se derive la tenencia del inmueble. En caso contrario, declaración escrita dirigida a la Empresa por parte del propietario o poseedor del respectivo inmueble, en el que se certifique que la tenencia del bien ha sido entregada a quien dice tener esta condición.

Para titulares de actividades productivas: El titular de la actividad productiva localizada en un inmueble en el ámbito de la acción o actuación urbanística a desarrollar, deberá declarar su condición, y entregar la siguiente información y/o documentación:

- Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, debidamente certificado por contador público titulado, quien deberá anexar certificación de Junta Central de Contadores y adicionalmente del revisor fiscal, si es del caso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería para persona natural o fotocopia de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, según corresponda.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- Cuando esté obligado a declarar IVA, fotocopia del pago del impuesto al valor agregado - IVA correspondiente.
- Cuando esté obligado a declarar ICA, fotocopia de pago del impuesto de industria y comercio - ICA correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior.
- Cuando esté obligado a declarar renta, fotocopia de pago del impuesto correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior.
- Todos los demás, que sean considerados como soporte de la información suministrada por el titular de la actividad.

Cuando se trate de actividades productivas que no puedan acreditar la totalidad de los documentos anteriores, será a través del diagnóstico socioeconómico que se identificará el número de personas que ejercen la actividad económica en el bien inmueble del ámbito del proyecto, con el fin de vincularlas a la oferta pública distrital que promueva su formalización.

En todo caso, para efectos de reconocer los factores que integran el componente económico del Plan de Gestión Social, se tendrá en cuenta la información obtenida en el Censo poblacional y Diagnóstico Socioeconómico.



REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2025-08-22T15:25:13-05:00
CARLOS FELIPE REYES FORERO
1026250157
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

DECRETOS LOCALES DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 005 DE 2025 (Agosto 20)

“Por el cual se liquida una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto N° 158 de 2025 *“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”*, numeral 32.2. Créditos adicionales, literal c) Adición por Excedentes Financieros: *“Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital (...)”*

Que según el artículo 41 del Decreto 158 de 2025, establece que *“El CONFIS Distrital, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.”*

Que *“Los excedentes financieros de los FDL se distribuirán entre las localidades atendiendo las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS Distrital.”*, artículo 42 del Decreto 158 de 2025.

Que el CONFIS emitió la Circular No. 03 del 27 de junio de 2025, aprobó la distribución parcial de los excedentes financieros de los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2024, conforme a las solicitudes de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SSCJ, asignando a la Localidad de Puente Aranda el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.373.788.711) M/CTE.**

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación con radicación No. 2-2025-37329 de fecha 09 de julio de 2025, emitió *“concepto previo favorable sobre la adición de recursos al presupuesto de gastos de inversión por valor de \$2.373.788.711, correspondiente a los excedentes financieros distribuidos en la localidad de Puente Aranda, de conformidad a*

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 005 DE 2025

Pág. 2 de 4

“Por el cual se liquida una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025”

los lineamientos expedidos por el CONFIS; de esta forma, se aporta al cumplimiento de las metas de los respectivos proyectos de inversión de su Plan de Desarrollo Local.”

Que el Alcalde Local presentó para estudio y aprobación de la JAL, el proyecto “Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025”.

Que la Junta Administradora Local de Puente Aranda, remitió el Acuerdo Local N° 011 del 14 de agosto de 2025 debidamente aprobado.

Que el Alcalde Local de Puente Aranda, sancionó el Acuerdo Local N° 011 de 2025 el día 14 de agosto de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.373.788.711) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O1	Ingresos	\$ 2.373.788.711,00
O12	Recursos de capital	\$ 2.373.788.711,00
O1202	Excedentes financieros	\$ 2.373.788.711,00
O120203	Fondos de Desarrollo Local Distrito de Bogotá	\$ 2.373.788.711,00
TOTAL		\$ 2.373.788.711,00

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co



"Por el cual se liquida una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025"

Artículo 2º. – Efectúese una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia 2025, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.373.788.711) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	2.373.788.711
O2301	DIRECTA	2.373.788.711
O230117	Bogotá Camina Segura	2.373.788.711
O23011745	Gobierno Territorial	2.373.788.711
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.373.788.711
O230117459920242450	Mejores capacidades para una Puente Aranda segura	373.788.711
O230117459920242546	Parques amigables en Puente Aranda	2.000.000.000
TOTAL		2.373.788.711

Artículo 2º. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 3º. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 005 DE 2025

Pág. 4 de 4

“Por el cual se liquida una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025”

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Diana Carolina Torres Moreno – Profesional Universitario 219/15 GDL - Responsable de Presupuesto 

Revisó: María Amanda Camacho Garbaras – Profesional Especializado 222/24 GDL 

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co



DECRETO No. 011 del 19 de agosto de 2025

“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, de conformidad con el Acuerdo Local N° 005 de 2025 aprobado por la Junta Administradora Local el 15 de agosto de 2025”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, el numeral 3.9.2 de la Resolución 191 de 2017 y los párrafos primero y segundo del artículo 10 de Decreto 192 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 del Decreto 158 de 2025, “Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local,” sobre “Distribución de Excedentes Financieros”, señala que *“los excedentes financieros de los FDL se distribuirán entre las localidades atendiendo las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS Distrital”*

Que, el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, estipula *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente (...)”*

(...)32.2. Créditos adicionales. Es el aumento de las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de los FDL se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales de conformidad con las siguientes competencias (...)

(...) c) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital (...)

Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 100 y en el artículo 78 del Decreto Distrital 714 de 1996, así como en los artículos 41 y 42 del Decreto Distrital 158 de 2025, el CONFIS Distrital efectuó una Distribución parcial de los excedentes financieros generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2024 por valor de \$48.241.044.245.

Continuación Decreto Número 011 del 19 de agosto de 2025_____Página 2 de 4

“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, de conformidad con el Acuerdo Local N° 004 de 2025 aprobado por la Junta Administradora Local el 15 de agosto de 2025”

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS emitió la Circular No. 03 de 2025 en la que comunica a las Alcaldías Locales la distribución parcial de los excedentes financieros correspondientes al cierre de la vigencia 2024, asignando a la localidad de Tunjuelito el monto de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$1.731.116.871) M/CTE

Que los excedentes financieros fueron distribuidos por el CONFIS Distrital considerando los requerimientos presentados por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SCJ.

Que la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto previo favorable mediante No. Radicación: 2-2025-37298 y alcance 2-2025-41725 para la modificación presupuestal a gastos de inversión, originada en la distribución de excedentes financieros.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones al presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, la Alcaldesa Local presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de acuerdo de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que, la Junta Administradora Local de Tunjuelito, remitió mediante radicado 20255610070252 el Acuerdo Local N° 005 de 2025, aprobado el día 15 de agosto de 2025.

Que, la Alcaldesa Local de Tunjuelito, sancionó el Acuerdo Local N°005 de 2025 el día 19 de agosto de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese una adición al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2025, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$1.731.116.871) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

Dirección DG 50A 18 48 SUR
Código postal: 111831
Tel. (601) 555 4848
Línea gratuita: 195
Página web www.tunjuelito.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 011 del 19 de agosto de 2025_____Página 3 de 4

“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, de conformidad con el Acuerdo Local N° 004 de 2025 aprobado por la Junta Administradora Local el 15 de agosto de 2025”

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$1.731.116.871
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$1.731.116.871
O1202	Excedentes Financieros	\$1.731.116.871
O120203	Fondos de Desarrollo Local	\$1.731.116.871
TOTAL INGRESOS		\$1.731.116.871

Artículo 2. Efectúese una adición al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia fiscal de 2025, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. **(\$1.731.116.871)** M/CTE., conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$1.731.116.871
O23	Inversión	\$1.731.116.871
O2301	DIRECTA	\$1.731.116.871
O230117	Bogotá Camina Segura	\$1.731.116.871
O23011745	Gobierno Territorial	\$1.731.116.871
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$1.731.116.871
O230117459920242848	<i>Tunjuelito firme con la seguridad y la justicia</i>	\$581.116.871
O230117459920242881	<i>Tunjuelito dignifica espacios culturales</i>	\$1.000.000.000
O230117459920242900	<i>Tunjuelito promueve entornos seguros para la ciudadanía</i>	\$150.000.000
TOTAL GASTOS		\$1.731.116.871

Artículo 3°.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese y cúmplase inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Dirección DG 50A 18 48 SUR
Código postal: 111831
Tel. (601) 555 4848
Línea gratuita: 195
Página web www.tunjuelito.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 011 del 19 de agosto de 2025_____Página 4 de 4

“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, de conformidad con el Acuerdo Local N° 004 de 2025 aprobado por la Junta Administradora Local el 15 de agosto de 2025”

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.



CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito

Proyectó: Daniel Alejandro Huelgas Gómez – Contratista – CTO 043-2025
Revisó: Laura Carolina Prieto Medina - Profesional Universitario 219 – 18 -Contratación FDLT
Revisó: Brosman Rudecindo Rueda Robayo – Contratista – CTO 371-2025
Aprobó: Fabian Andrés Sánchez Rojas – Profesional Especializado 222 – 24 AGDLP